

**ACTA CONSEJO DE LA JUDICATURA
SESIÓN CJ-014-2017**

Sesión ordinaria celebrada a las catorce horas del 18 de abril de dos mil diecisiete con la participación del magistrado Orlando Aguirre Gómez, quien preside, Licda. Milena Conejo Aguilar, Dra. Jenny Quirós Camacho, Máster Damaris Vargas Vásquez, Licda. Ileana Guillén Rodríguez y la colaboración de las máster Roxana Arrieta Meléndez, Lucrecia Chaves Torres y Marcela Zúñiga Jiménez de la Dirección de Gestión Humana.

ARTÍCULO I

La señora Marisol Barboza Rodríguez, profesional en métodos de enseñanza de la Escuela Judicial, presenta un informe del grado de avance del proyecto para el cambio de la metodología en la evaluación específica para los cargos de la Judicatura:

“Informe para Consejo de la Judicatura.

Tema 1: Perfil de las personas coadyuvantes en el proceso.

Las personas que coadyuvan en el proceso de elaboración de la Nueva Metodología para la selección de las personas juzgadoras son:

1. Los Tribunales Examinadores de cada materia y escalafón: Tienen a cargo la elaboración del mapa funcional y el temario que responda a este. Además elaborarán los Casos integradores que facilitan la evaluación de las competencias (aplicación del conocimiento, destrezas, habilidades, valores y actitudes) de las personas aspirantes.
2. Personas juzgadoras del puesto objeto de evaluación: Se requiere de dos grupos diferentes, el primero tendrá como tarea la construcción de ítems acordes con el nuevo temario. El segundo se encargará de validar los ítems construidos mediante el empleo de una herramienta de validación.

Las personas que conforman estos dos últimos grupos deben contar con las siguientes condiciones:

- i. Nota mínima de 95 en los exámenes que ha aplicado.
- ii. Que se encuentren en propiedad en la misma categoría y materia en la que van a trabajar.
- iii. Que ya tengan aprobado el período de prueba.

En lo que concierne a su perfil competencial y de acuerdo con lo analizado en el curso de Administración de Proyectos, que se recibe en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, entre los factores ambientales que inciden en el proyecto se encuentra la disponibilidad de recursos, y entre estos se localizan los aportes de las personas expertas. En nuestro proyecto estas son las personas interesadas a las que se debe gestionar, visualizando para ello los requisitos que van desde el compromiso hasta la calidad de su participación.

Esta gestión indicará el nivel de involucramiento y la posición que se asuma frente al proyecto, así como su respuesta en el rol que se asigna para alcanzar el objetivo propuesto, o sea su productividad, la que se resume en la fórmula M X H (motivación X habilidades).

En el caso que se analiza se requiere que la persona experta:

- iv. Esté convencida de la importancia del proyecto.
- v. Se encuentre dispuesta a laborar en una tarea diferente a la que realiza a diario.
- vi. Sea respetuosa del horario de trabajo y la meta productiva que se le propone.
- vii. Sea estudiosa.
- viii. Se encuentre actualizada ante los cambios que se han aprobado en el país.
- ix. Cuenten con disposición de ser guiada en el proceso.
- x. Esté consciente que la metodología le facilita la herramienta pero el contenido lo genera ella.
- xi. Haga un uso prudencial de la información que construye.

Tema 2: Actualización del cronograma

El proyecto que se desarrolla para la preparación del material requerido en la nueva metodología de la aplicación de la prueba para seleccionar a las personas aspirantes a la Judicatura, se propuso, en el mes de setiembre del 2016 con los siguientes requerimientos:

“Para cada prueba escrita de cada una de las materias el procedimiento por seguir es:

- 1. Selección y nombramiento de 4 personas juzgadoras para la elaboración de ítems.*
- 2. Estas personas contarían con un tiempo para la construcción de ítems de 2 semanas.*
- 3. Se conformará un banco de aproximadamente 640 ítems.*
- 4. El banco de ítems debe contar con un proceso de Validación.*
- 5. Para este proceso es necesaria la selección y nombramiento de 6 personas juzgadoras de la materia correspondiente.*
- 6. El tiempo del proceso de validación es de 2 semanas.*
- 7. Con el banco de ítems construidos y validados, se proyecta la elaboración de aproximadamente 8 pruebas diferentes y 8 pruebas con combinación de ítems de las primeras 8.*
- 8. El banco de ítems procurará suficientes insumos para la realización de 16 posibles concursos.*
- 9. La prueba escrita estará conformada por 80 ítems de selección única, separados de acuerdo con las actividades esenciales que se señalan en el mapa funcional y abordarán los temas fundamentales del temario elaborado.”*

Razón por la cual el nuevo cronograma responde a estos requerimientos ya que técnicamente, el proceso es complejo y detallado para lograr un producto de calidad ante una selección tan delicada y trascendental como la requerida, que además debe realizarse por competencias, en acuerdo con el nuevo lineamiento para la selección y capacitación del personal del Poder Judicial.

En esta línea y de acuerdo con lo analizado en el curso de Administración de Proyectos ya mencionado, en la fase de Planificación de un proyecto, las herramientas, técnicas, cronograma que se proponen en un primer momento pueden variar, esto porque aparecen riesgos nuevos, cambios imprevistos, planteamiento de nuevas estrategias, tal y como en el proyecto en el que se trabaja, que surgieron imprevistos y riesgos que no se contemplaron, como la respuesta de algunas personas involucradas en la producción de insumos requeridos para la prueba.

De ahí la necesidad de presentar un nuevo cronograma, tanto de las personas juzgadoras que colaboran con la producción de diversos materiales como de los profesionales en metodología quienes les acompañan en su labor.

construcción de casos	Genérico	02/05 al 12/05/17	Aisen Herrera López (penal), Karla Vindas Calderón(familia),Edgar Alvarado Luna(civil) Angela Garro (laboral)
	Agrario 3		Magda Díaz Bolaños, Antonio Darcia Carranza, Carlos Picado Vargas
Preparación de informe y traslado del material de exámenes a Carrera Judicial del 15 al 26/05/17			
actualización de temario	Contencioso Administrativo 3	29/05 al 02/06/17	Cristina Víquez Cerdas (jubilada) y Laura García Carballo
	Contencioso Administrativo 4		José Paulino Hernández Gutiérrez y Carlos Espinoza Salas
	Contencioso Administrativo 5		Hubert Fernández Arguello, Jazmín Aragón Cambroner y Ana Isabel Vargas Vargas
	Penal Juvenil 3		Alvaro Burgos Mata, Esteban Amador Garita, Carmen Ureña Ureña
	Penal Juvenil 5 de Apelaciones		Rafael Segura Bonilla, Martin Rodríguez Miranda, Marta Muñoz Delgado (jubilada)
construcción de ítems	Contencioso Administrativo 3	02 al 16/06/17	José Martin Conejo Cantillo, Berny Solano Solano
	Contencioso Administrativo 4		Sady Jiménez Quesada, José Roberto Garita Navarro
	Contencioso Administrativo 5		Alner Palacios García, Julio Cordero Mora, Fernando Gamboa Calvo
	Penal Juvenil 3		Ana Gabriela Gómez Montoya, Roció Fernández Ureña, Erick Calvo Rojas
	Penal Juvenil 5 de Apelaciones		Jorge Camacho Morales, Flory Chaves Zarate
Revisión de ítems por parte de los metodólogos del 19 al 23/06/17			
validación de ítems	Contencioso Administrativo 3	26/06 al 07/07/17	Lourdes Vargas Castillo, Godelieve López Salas
	Contencioso Administrativo 4		Silvia Fernández Brenes, Eduardo González Segura

	Contencioso Administrativo 5		Alner Palacios García, Julio Cordero Mora, Fernando Gamboa Calvo
	Penal Juvenil 3		Ericka Leiva Díaz, Danilo Segura Mata, Ana Lucrecia Hernández Chavarría
	Penal Juvenil 5 de Apelaciones		Gustavo Jiménez Madrigal, Frezzie Jiménez Bolaños (jubilada)
construcción de casos	Contencioso Administrativo 3	10 al 21/07/17	Cristina Víquez Cerdas (jubilada), Laura García Carballo
	Contencioso Administrativo 4		José Paulino Hernández Gutiérrez, Julio Cordero Mora, Carlos Espinoza Salas
	Contencioso Administrativo 5		Hubert Fernández Arguello, Jazmín Aragón Cambroner, Ana Isabel Vargas Vargas
	Penal Juvenil 3		Álvaro Burgos Mata, Esteban Amador Garita, Carmen Ureña Ureña
	Penal Juvenil 5 de Apelaciones		Rafael Segura Bonilla, Martín Rodríguez Miranda, Marta Muñoz Delgado (jubilada)
Preparación de informe y remisión del material a Carrera Judicial 24/07 al 04/08/17			
actualización de temario	Ejecución de la Pena	07 al 11/08/17	Marino Sagot Somarribas(jubilado) y Freddy Sandí Zúñiga
	Civil 4		Javier Víquez Herrera, Carmen Blanco
	Laboral 4		Oscar Ugalde Miranda (jubilado), Lorena Esquivel Agüero
	Agrario 4		Enrique Ulate Chacón, Carlos Picado Vargas
construcción de ítems	Civil 4	11 al 25/08/17	Álvaro Enrique Hernández Aguilar, Patricia Lorena Molina Escobar, Javier Víquez Herrera
	Ejecución de la Pena		Michelle Vega Murillo, Odilia Robles Escobar
	Laboral 3		Luis Fernando Rodríguez Sandi, Ronald Cruz Álvarez
	Agrario 4		Carlos Picado Vargas, Enrique Ulate Chacón
	Laboral 4		Ana Ruth Fallas Gómez, Ingrid Ileana Gregory Wang

Revisión de ítems por parte de los metodólogos del 28/08 al 08/09/17			
validación de ítems	Civil 4	11 al 22/09/17	Álvaro Enrique Hernández Aguilar, Patricia Lorena Molina Escobar, Javier Víquez Herrera
	Ejecución de la Pena		Michelle Vega Murillo, Odilia Robles Escobar
	Laboral 3		Luis Fernando Rodríguez Sandi, Ronald Cruz Álvarez
	Agrario 4		Carlos Picado Vargas, Enrique Ulate Chacón
	Laboral 4		Ana Ruth Fallas Gómez, Ingrid Ileana Gregory Wang
construcción de casos	Civil 4	25/09 al 06/10/17	Javier Víquez Herrera, Carmen Blanco
	Ejecución de la Pena		Marino Sagot Somarribas(jubilado) y Freddy Sandí Zúñiga
	Agrario 4		Enrique Ulate Chacón, Alexandra Alvarado Paniagua, Carlos Picado Vargas
	Laboral 3		Karol Baltodano Aguilar, Leila Shadid, Bettzabé Gutiérrez Murillo
	Laboral 4		Oscar Ugalde Miranda (jubilado), Lorena Esquivel Agüero
Preparación de informe y remisión del material a Carrera Judicial 09 al 20/10/17			
actualización de temario	Notariado 4	23 al 27/10/17	Everardo Chaves Ortiz, Federico Echandi Salas
	Notariado 3		Grace Hernández Herrera, Hermann Mora Vargas, Roy Jiménez Oreamuno
	Conciliador		Rosaura Chinchilla Calderón, Marvin Arce Portuguez, Julieta Barboza Cordero
	Contencioso Administrativo con énfasis en Conciliación		José Paulino Hernández Gutiérrez, Omar White Ward
	Familia 4		Yolanda Mora Artavia (jubilada), Alexis Vargas Soto
construcción de ítems	Notariado 4	27/10 al 10/11/17	Everardo Chaves Ortiz, Federico Echandi Salas
	Notariado 3		Juan Carlos Granados Vargas, Melania Suñol Ocampo

	Conciliador		Rosaura Chinchilla Calderón, Marvin Arce Portuguez, Julieta Barboza Cordero
	Contencioso Administrativo con énfasis en Conciliación		José Paulino Hernández Gutiérrez, Omar White Ward
	Familia 4		Diego Benavides Santos, Yudy Campos Gutiérrez, Mauricio Chacón Jiménez
Revisión de ítems por parte de los metodólogos del 13 al 17/11/17			
validación de ítems	Notarial 4	20/11 al 01/12/17	Everardo Chaves Ortiz, Federico Echandi Salas
	Conciliador		Rosaura Chinchilla Calderón, Marvin Arce Portuguez, Julieta Barboza Cordero
	Notariado 3		Juan Carlos Granados Vargas, Melania Suñol Ocampo
	Contencioso Administrativo con énfasis en Conciliación		José Paulino Hernández Gutiérrez, Omar White Ward
	Familia 4		Diego Benavides Santos, Yudy Campos Gutiérrez, Mauricio Chacón Jiménez
construcción de casos	Notariado 4	04 al 15/12/17	Everardo Chaves Ortiz, Federico Echandi Salas
	Notariado 3		Grace Hernández Herrera, Herman Mora Vargas, Roy Jiménez Oreamuno
	Conciliador		Marvin Arce Portugués, Julieta Barboza Cordero, Rosaura Chinchilla Calderón
	Contencioso Administrativo con énfasis en Conciliación		José Paulino Hernández Gutiérrez, Omar White Ward
	Familia 4		Alexis Vargas Soto, Yolanda Mora Artavia (jubilada)
Preparación de informe y remisión del material a Carrera Judicial 18/12 al 19/01/18			

Tema 3: Participación de las personas de las Comisiones

Para la conformación de la prueba se debe seguir el protocolo elaborado en el que se indica la cantidad de ítems fáciles, intermedios y difíciles que debe contener.

En esta elaboración es trascendental contar con una persona experta de cada Comisión que señale, de acuerdo al temario elaborado, los ítems correspondientes de acuerdo a la función, su nivel de complejidad y que abarquen la mayor cantidad de los temas establecidos, para que algunos contenidos no se presenten con mayor frecuencia que otros, procurando, de esta forma, el balance y equidad de la prueba en relación con el temario elaborado.”

-0-

La señora Barboza realiza una amplia explicación sobre las actividades descritas en el informe así como el grado de complejidad de cada una de las actividades contenidas en el cronograma, razón por la cual los tiempos de ejecución deberán de ampliarse.

Por su parte la señora Ileana Guillén Rodríguez, señala la importancia de que se elabore un contrato de confidencialidad para que sea aplicado a todas las personas que participan en el proceso.

La integrante Damaris Vargas Vásquez indica la necesidad de que la Escuela Judicial construya el perfil de las personas juzgadoras que participarán en todo el proceso y se solicite colaboración a las distintas comisiones para que brinde apoyo, según sea requerido por parte de la Escuela Judicial y en la construcción del examen.

-0-

Procede tomar nota del informe rendido por la señora Marisol Barboza y en virtud de que es necesario ampliar el cronograma de trabajo, se requiere que la Dirección de Gestión Humana informe si existe contenido presupuestario para hacer frente a dicha actividad. Asimismo, en vista de que se está trabajando en la elaboración de los exámenes de la Judicatura, es necesario se defina un contrato de confidencialidad para que sea firmado por todas las personas que participan en el proceso de

construcción, validación y alimentación de la plataforma que será utilizada para la aplicación de las pruebas, a las personas oferentes. Adicionalmente, se estima prudente solicitar ayuda a las comisiones en las distintas materias, para que las personas juzgadoras que cumplan con los parámetros de elegibilidad, nota mínima de 95 en el examen y nombrados en propiedad, brinden su colaboración en los aspectos que la Escuela Judicial requiera durante todo el proceso de construcción y validación. De considerarlo necesario, la Escuela Judicial podrá hacer una propuesta del perfil competencial que deben tener las personas que laboren en el proceso de construcción y validación.

SE ACORDÓ: **1)** Tomar nota del informe presentado por la señora Marisol Barboza Rodríguez. **2)** Solicitar a la Dirección de Gestión Humana que de acuerdo con el cronograma presentado por la Escuela Judicial, informe si existe contenido presupuestario para continuar con el desarrollo de la metodología durante el tiempo estimado. **3)** Solicitar a las Comisiones Jurisdiccionales de las distintas materias, colaboren con la Escuela Judicial, según sea requerida para este proceso. Asimismo, brinde apoyo en la selección de los ítems que integrarán la prueba escrita **4)** Solicitar a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial formule un contrato de confidencialidad, para que sea validado por este Consejo y aplicado a todas las personas que intervengan en este proceso.

ARTÍCULO II

El señor Gustavo Barquero Morales, Prosecretario General de la Corte, en oficio No. 3622-17 de 29 de marzo último, comunicó el acuerdo de Consejo Superior, sesión celebrada el 23 de ese mes, artículo XXVII, que literalmente indica:

“Documento 3124-17

El máster José Luis Bermúdez Obando, Director Gestión Humana, mediante oficio N° CP-034-2017, del 7 de marzo de 2017, remitió el siguiente informe:

“Para su conocimiento y fines consiguientes, me permito transcribirle el artículo I-a de la sesión del Consejo de Personal N° 04-2017 celebrada el 07 de marzo de 2017, el cual literalmente dice:

“En la sesión del Consejo de Personal N° 3 celebrada el 28 de febrero de 2017 a solicitud de los integrantes del mismo, los profesionales encargados del Proyecto Reforma Procesal Laboral exponen la creación de cuatro escenarios a fin de valorar posibles alternativas de solución a la clasificación y valoración de puestos producto de la Reforma Procesal Laboral. Este Consejo gira instrucciones a la Dirección de Gestión Humana para que conforme al escenario 4 se presente el informe SAP-193-2016 parte C, el cual se transcribe a continuación:

“

• **CAUSA DEL ESTUDIO:**

El presente análisis tiene como origen la aprobación de Ley N° 9343 (*Reforma Procesal Laboral*) por parte de la Asamblea Legislativa el día 14 de diciembre del 2015¹, la cual entra a regir “vacatio legis” dieciocho meses después de su publicación, según se establece en el transitorio VIII de dicha Ley.

• **MÉTODO DE ESTUDIO:**

La metodología empleada en la presente investigación implicó el análisis de diferentes fuentes de información entre ellos están antecedentes que existen en la Institución, tales como: acuerdos de Corte Plena, Consejo Superior, informes de la Dirección de Planificación entre otros. Asimismo, se asistió a charlas impartidas por la Dirección de Planificación en donde se presentó el impacto de la Reforma Procesal Laboral y además se procedió a entrevistar servidores judiciales que tuvieran un dominio importante de la Ley:

1. Magistrado Orlando Aguirre Gómez, Presidente de la Sala Segunda;
2. Licda. Ana Luisa Meseguer Monge, Jueza del Tribunal de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José;
3. Lic. Erick Monge Sandi, Jefe a.i. Proyección Institucional de la Dirección de Planificación.

Con la finalidad de tener un mayor entendimiento en relación al contenido de este informe, el mismo estará estructurado en tres apartados que permitirán al lector comprender el impacto de la Reforma en el accionar de la Jurisdicción laboral.

El primero está relacionado con el impacto de la Reforma Procesal Laboral en el accionar de la Jurisdicción Laboral así como la Clasificación y Valoración de los Puestos, el segundo con el establecimiento de los perfiles competenciales de los puestos de jueces involucrados en dicha reforma, mientras que en el tercero

1

Publicada en el Diario Oficial la Gaceta en el alcance N° 6 del lunes 25 de enero del 2016.

se presentan las recomendaciones emitidas para este informe.

- **IMPACTO DE LA REFORMA PROCESAL LABORAL EN EL ACCIONAR DE LA JURISDICCION LABORAL Y CLASIFICACION Y VALORACION DE LOS CARGOS.**

3.1 Alcances de la Reforma Procesal laboral en la jurisdicción laboral.

La “*Ley de Reforma Procesal Laboral*” se enmarca dentro de un conjunto de reformas legales promovidas por la Corte Suprema de Justicia con el propósito de introducir mejoras dirigidas a combatir el retraso judicial. El proyecto fue elaborado por la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, en ella se aprueban reformas a los procesos laborales y al derecho colectivo contenidas en el Código de Trabajo.

Esta reforma procesal laboral se divide en cinco grandes áreas a saber el derecho colectivo de trabajo, la prescripción, de los derechos laborales, los procedimientos para la solución de conflictos jurídicos individuales, y el proceso para ventilar las acusaciones por las infracciones a las leyes de trabajo y seguridad social. Se reforma los Títulos VI al XI del Código de Trabajo.

La reforma busca la mejora de los procesos de la Jurisdicción Laboral actualizándolo y ajustándolo a las necesidades de la sociedad costarricense; se agiliza la tramitación y además permite la aplicación de los principios de concentración y mediación en materia probatoria y con ello el principio de celeridad; se propone siempre una parte escrita por ejemplo la demanda y la contestación y finalmente la oralidad se centra en la audiencias.

Parte importante de la reforma es la introducción de la conciliación como una solución al conflicto generado. Se busca la exigencia de personas especializadas en conciliación tratando que sea un Juez distinto al que va a la audiencia a fin de busque una solución conciliada.

Existe una audiencia preliminar la cual se celebra después de contestada la demanda, la misma busca sanear el proceso y corregir cualquier vicio, es una audiencia en donde se examinan las pruebas para ver cuáles se admiten para la etapa de juicio, además una vez concluida dicha etapa se dicta sentencia oral, la cual dependiendo de la complejidad del caso podría ser escrita.

Otro punto a resaltar de la reforma es la creación de fueros y derechos fundamentales “procesos especiales” que se tramitan

de una forma sumarísima, como por ejemplo los asuntos por discriminación a mujer embarazada, o proceso por discriminación. También se regula los procesos como la distribución de prestaciones de trabajador fallecido, trabajadores que sufren riesgo de trabajo, calificación de huelga, infracciones a las leyes laborales y de seguridad social.

Asimismo, se elimina la cuantía como un criterio de discriminación para la distribución de asuntos entrados en primera instancia, se introducen reglas de competencia internacional y se regula el uso de las medidas cautelares. Por otra parte, se otorga a los Jueces Laborales la competencia sobre los asuntos laborales que refieren a trabajadores del Sector Público, la cual a la fecha es tema contencioso administrativo.

La sentencia produce cosa juzgada, tiene recurso de casación por la forma o por el fondo y se elimina la segunda instancia. Al respecto tal y como lo indicó el Magistrado Orlando Aguirre Gómez, en la audiencia concedida en Comisión Permanente de Asuntos Sociales que en el 2005 que dictaminó la Reforma Procesal Laboral:

“El origen de este proyecto está fundado en una situación de hecho y es que el sistema de administración de justicia, como ustedes lo saben pasa por una situación muy difícil que se refleja en sus morosidad excesiva, incluidos los casos de la materia laboral.”

En referencia a los diferentes tipos de asuntos que se discuten según la reforma tenemos los siguientes:

- Infracciones a las Leyes de Trabajo;
- Prohibición para discriminar;
- Declaratoria de legalidad de huelga y paro;
- Conflictos individuales y colectivos de carácter jurídico (sindicato);
- Disolución de organizaciones sociales;
- Prestaciones que referidas a distintos regímenes de pensiones;
- Derechos relacionados con la maternidad;
- Proceso ordinario;
- Seguridad Social;
- Procesos de menor cuantía;
- Protección de fueros especiales casos sumarísimos;
- Distribución de prestaciones de personas trabajadoras fallecidos;
- Régimen Laboral de los servidores del estado y de instituciones;

- Procediendo para la restitución de trabajadores que sufrieron riegos de trabajo y restitución de origen legal;
- Calificación de los movimiento huelguísticos y de paro;
- Juzgamiento de las infracciones a las leyes de trabajo o de previsión social;
- Solución de conflictos económicos y sociales y de las convenciones colectivas en el sector público;

▪ **Principios que sustentan la Reforma Procesal Laboral.**

En cuanto a los principios que sustentan la Reforma Procesal Laboral, a continuación se presentan los principios rectores que van impregnados en la nueva normativa procesal:

Principios generales de la Reforma Procesal Laboral

Exclusividad y obligatoriedad de la función jurisdiccional	Independencia de los órganos jurisdiccionales
Contradicción o audiencia bilateral	Publicidad
Obligatoriedad de los procedimientos legales	De la necesaria motivación de las resoluciones judiciales
Preclusión	La conciliación
Debido proceso y sana crítica	Alcance extensivo para las medidas cautelares
Concentración de la prueba	Oralidad
Humanización del proceso	Mediación
El informalismo	La sencillez
La celeridad	Oficiosidad relativa
La inmediatez	La concentración
La libertad probatoria	La búsqueda de la verdad real
Fortalecimiento de medidas alternativas de resolución de conflictos	La lealtad procesal y la gratuidad o el costo mínimo
Reducción del exceso de trámite	Patrocinio de letrado gratuito

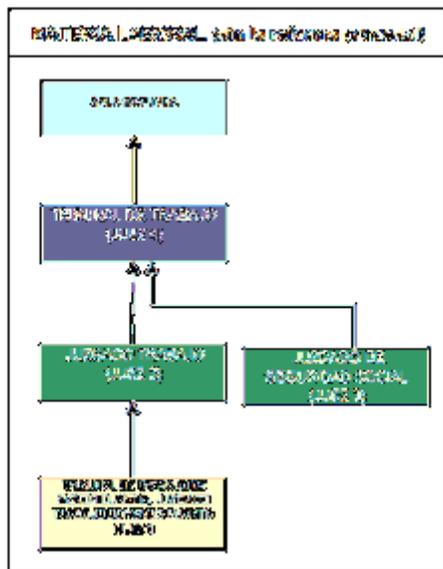
FUENTE: Entrevistadas realizadas, artículo N° 421 Reforma Procesal Laboral.

En referencia a los principios expuestos, merecen especial atención aquellos que le asignan un rol más protagónico al Juez dentro del proceso entre ellos el apoderamiento de competencias al juez, la oralidad, mediación, inmediatez y concentración de la prueba, la conciliatoria y el fortalecimiento de medidas alternativas de resolución de conflictos, búsqueda de la verdad real; visto lo anterior el Juez tiende un papel protagónico que busca la celeridad del proceso. Otro punto importante de

considerar por ser una novedad para la materia laboral es la incorporación del patrocinio de letrado gratuito.

3.1.2 Estructura organizativa vigente en la jurisdicción Laboral a la fecha del presente informe.

Con el fin de identificar el esquema organizativo existente a nivel de la jurisdicción Laboral, seguidamente se presenta el detalle de los despachos judiciales competentes en esa materia, así como las categorías de jueces asignados a cada nivel organizativo y los roles que desempeñan actualmente:



De acuerdo con la información presentada en cuanto a las clases de puestos de Juez o Jueza, es de notar que destacan solamente las clases de Juez 1, 3 y 4, mientras que las de Juez 2 y Juez Conciliador, según la serie de clases vigente, no son utilizados en los despachos que intervienen en esta materia.

De esta forma se tiene que actualmente la competencia de los asuntos se conoce según cuantía, la cual es definida por Corte Plena entre los Tribunales de Trabajo de Menor Cuantía y algunos despachos que les corresponde conocer la materia laboral en Menor Cuantía, como por ejemplo los Juzgados Contravencionales y Menor Cuantía de Turrialba y los Juzgados de Trabajo que conocen los asuntos que superen la cuantía establecida.

En cuanto a las apelaciones los asuntos de menor cuantía son resueltos por los Juzgados de Trabajo, mientras que los asuntos de Mayor Cuantía son conocidos por el Tribunal de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José, o por los

diferentes Tribunales Superiores Mixtos, a los cuales les corresponde resolver la materia Penal en primera instancia y las apelaciones de los asuntos laborales y civiles; en cuanto a la casación esta es conocida en la actualidad por la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia.

3.1.3 Estructura organizativa propuesta en la jurisdicción Laboral derivado de la Reforma Procesal Laboral.

En referencia a la nueva estructura de trabajo aprobada para la materia laboral en el Capítulo Primero en la Sección II “Organización y Funcionamiento” en el artículo N° 429 se establece lo siguiente:

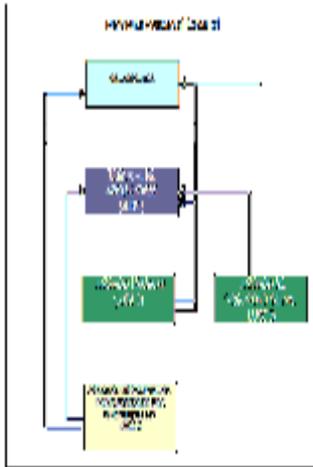
“La jurisdicción de trabajo estará a cargo de juzgados, tribunales de conciliación y arbitraje y tribunales de apelación y casación, todos especializados. Sobre su organización y funcionamiento se aplicará, en lo pertinente, además de lo dispuesto en este Código, lo que se establece en la Ley N.° 7333, Ley Orgánica del Poder Judicial, de 5 de mayo de 1993, y el Estatuto de Servicio Judicial.

Los juzgados conocerán en primera instancia de los asuntos propios de su competencia, cualquiera que sea el valor económico de las pretensiones y servirán como base, en las circunscripciones territoriales que señale la Corte Suprema de Justicia, para la constitución de los tribunales de conciliación y arbitraje.

Los tribunales de apelación conocerán en segunda instancia de las alzadas que procedan en los conflictos jurídicos individuales de conocimiento de los juzgados y en los procesos colectivos a que se refiere este Código; tendrán la sede y competencia territorial que les señale la Corte Suprema de Justicia. Asimismo, dichos órganos conocerán los demás asuntos que indique la ley.

En los circuitos judiciales donde el volumen de casos lo amerite, la Corte Suprema de Justicia podrá encargar a un determinado despacho el conocimiento de los asuntos de seguridad social o de alguna otra especialidad, correspondientes al territorio que se señale.”

Con el fin de dimensionar el impacto a nivel organizativo de la entrada en vigencia de la Reforma Procesal Laboral a continuación se presenta el nuevo esquema de atención de la materia Laboral:



Con la entrada en vigencia de la Reforma Procesal Laboral, los asuntos laborales se recibirán en primera instancia en un Juzgado de Trabajo o en caso de que no exista este tipo de despacho la Ley asigna por “*Ministerio de Ley*” la atención de los asuntos en los Juzgados Contravencionales, se exceptúan el conocimiento de los asuntos que refieran a “conflictos colectivos de carácter económico y social” al respecto se reforma la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 116 el cual indica:

*“Los juzgados Contravencionales y de menor cuantía conocerán en materia de trabajo, como juzgados de trabajo por ministerio de ley, de todos los asuntos, cualquiera sea su valor económico, correspondientes a su circunscripción territorial, **excepto de los conflictos colectivos de carácter económico y social**, siempre y cuando en su territorio no exista juzgado de trabajo”.* La negrita no corresponde al original.

De acuerdo con lo presentado, se elimina la cuantía existente en la actualidad, entonces los juzgados conocerán en primera instancia de los asuntos propios de su competencia, cualquiera que sea el valor económico de las pretensiones.

En referencia a los recursos que se pueden dar en contra las sentencias que emitan los Juzgados de Trabajo o los Juzgados Contravencionales que conocerán los asuntos laborales por ministerio de Ley, tenemos que en este aspecto surte especial relevancia la cuantía, ya que los asuntos de menor cuantía, tienen recurso de apelación y los de mayor cuantía o que esta sea inestimable tienen recurso de casación.

En ese sentido los Tribunales de Apelación conocerán en segunda instancia las alzadas que procedan en los conflictos jurídicos individuales de conocimiento de los juzgados y en los procesos colectivos a que se refiere el Código, además se realiza

una reforma al artículo 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y se establece que esos tribunales conocerán de las apelaciones que se presenten en los asuntos de conocimiento de los Juzgados de Trabajo, excepto las que eventualmente deben ser conocidas por los órganos de casación, así como de los demás asuntos que determine la ley.

Por otra parte, según la reforma que se realiza al artículo 55 inciso 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia conocerá del recurso de casación en los asuntos de la jurisdicción de trabajo cuya cuantía, determinada exclusivamente por el monto de sus pretensiones, conforme con la cuantía que para ese recurso establezca la Corte Plena, o cuando la cuantía sea inestimable, también conocerá el recurso de casación que proceda en los procesos de protección de fueros especiales y tutela del debido proceso con independencia de que se trate de una relación pública o privada de empleo.

A partir de lo indicado anteriormente, se presentan a continuación las funciones de los órganos de la Jurisdicción Laboral, esto de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 9343 Reforma Procesal Laboral, en la cual se modifican varios artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial:

Funciones de los órganos de la Jurisdicción Laboral

Instancias	Funciones según la reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial
Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia	<p><i>Artículo 55 inciso 2</i></p> <p><i>La Sala Segunda conocerá:</i></p> <p><i>“2.- Del recurso de casación en los asuntos de la jurisdicción de trabajo cuya cuantía, determinada exclusivamente por el monto de sus pretensiones no accesorias, conforme con la cuantía que para este recurso establezca la Corte Plena, o cuando la cuantía sea inestimable. También conocerá del recurso de casación que proceda en los procesos de protección de fueros especiales y tutela del debido proceso con independencia de que se trate de una relación pública o privada de empleo. Lo que resuelva la Sala sobre la competencia para conocer del recurso de casación, será vinculante para los otros órganos jurisdiccionales.”</i></p>
Tribunal de Apelaciones	<p>Artículo 98: Los Tribunales de Apelación conocerán:</p> <p><i>“1.- De las apelaciones que procedan en los asuntos de conocimiento de los juzgados de trabajo, excepto las diferidas que eventualmente deban ser conocidas por los órganos de casación.</i></p> <p><i>2.- De los demás asuntos que determine la ley”.</i></p>
	<i>Artículo 109: Los Juzgados de Trabajo conocerán:</i>

Juzgado de Trabajo y Juzgados Contravencional	<p>“1.- De todos los asuntos indicados en el título X del Código de Trabajo. 2.- De los conflictos jurídicos económicos y sociales que correspondan a su circunscripción territorial y a los de otras jurisdicciones, según lo determine la Corte Suprema de Justicia. 3.- De cualquier otro asunto o procedimiento cuya competencia le atribuyan las leyes”.</p> <p>“Artículo 116: Los Juzgados Contravencionales y de Menor Cuantía conocerán en materia de trabajo, como juzgados de trabajo por ministerio de ley, de todos los asuntos, cualquiera sea su valor económico, correspondientes a su circunscripción territorial, excepto de los conflictos colectivos de carácter económico y social, siempre y cuando en su territorio no exista juzgado de trabajo”.</p>
--	--

Conforme se observa la Reforma Procesal Laboral implica cambios en las competencias de los Juzgados que integran la materia laboral, estas se incorporan mediante cambios a diferentes artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

3.1.4 Sobre los puestos que integran la Judicatura.

A continuación se muestra una tabla que contiene los niveles existentes para los cargos de Juez en relación con el tipo de Despacho Judicial al que pertenecen, de conformidad con la jerarquía definida por la Ley Orgánica del Poder Judicial:

Distribución de los puestos en el ámbito Jurisdiccional del Poder Judicial

DESCRIPCION	NIVEL N° 1	NIVEL N° 2	NIVEL N° 3	NIVEL N° 4	NIVEL N° 5
JUEZ	Juez 1	Juez 1 y 2	Juez 3	Juez 4	Juez 5
DESPACHOS	Juzgados Civiles de Menor Cuantía	Juzgado de Cobro Judicial (1)	Juzgados Civiles de Mayor Cuantía,	Tribunales Mixtos	Tribunales de Apelación Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda (5)
	Juzgados Contravencionales	Juzgado de Cobro Civil y de Menor Cuantía (1)	Juzgado Concursal.	Tribunales Penales (3)	Tribunal de Apelación de Sentencia (3)

Juzgados Contravencionales y Menor Cuantía	Juzgados de Ejecución de la Pena	Juzgados Civil Agrario y	Tribunal de Trabajo (3)	Tribunal de Apelación de Sentencia Penal Juvenil (3)
Juzgados Contravencionales, Menor Cuantía y Tránsito	Juzgado de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles	Juzgado Civil, Trabajo y Familia	Tribunal Agrario (3)	
Juzgados Contravencionales y Pensiones Alimentarias	Presidencia de la Corte (Juez Supernumerario)	Juzgados Penales,	Tribunal de Flagrancia (3)	
Juzgados de Pensiones Alimentarias y Violencia Doméstica	Juzgado Cobro y Tránsito	Juzgado Penal de Turno Extraordinario	Tribunal de Familia (3)	
Juzgados de Pensiones Alimentarias	Juzgado Cobro, Menor Cuantía y Tránsito	Juzgados Penales Juveniles	Tribunal Contencioso (4)	
Juzgados de Tránsito	Juzgado de Cobro Menor Cuantía y Contravencional	Juzgado Contenciosos Administrativos	Tribunal Civil (3)	
Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía		Juzgados de Familia,	Tribunal Notarial (3)	
		Juzgado de Trabajo		
		Juzgado de Violencia Doméstica,		
		Juzgados Agrarios,		
		Juzgado Notarial.		
		Centro de Conciliación del Poder Judicial		

			Centro Judicial de Interceptación de las Comunicaciones		
			Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia		
			Juzgado Civil y Trabajo		
COORDINADOR JUDICIAL	Coordinador Judicial 1	Coordinador Judicial 1 y 2	Coordinador Judicial 2	Coordinador Judicial 3	Coordinador Judicial 3
TECNICO JUDICIAL	Técnico Judicial 1	Técnico Judicial 1 y 2	Técnico Judicial 2	Técnico Judicial 3	Técnico Judicial

Fuente: Relación de puestos vigente, 2016

- El Consejo Superior en funciones de formulación presupuestaria, en el acta N° 12 artículo IV, al conocer el detalle de las plazas ordinarias y extraordinarias a crear para el 2009, dispuso asignar la categoría de Juez 2.
 - Se exceptúa el Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía.
 - En estos despachos existen Jueces con categoría 1 que realizan la función de Juez Tramitador del Despacho.
 - Por la entrada en vigencia del Código Procesal Contencioso Administrativo en el 2008, este Tribunal estará integrado por (Jueces 3 Conciliadores), (Jueces 3 Prosecutores), (Jueces 4 Decisores y Ejecutores) aprobados por el Consejo Superior en la sesión N° 22-07 del 22 de marzo del 2007, artículo XXIX.
 - Creado por Corte Plena en sesión 29-09 del 17 de agosto del 2009 artículo XXVI.

De acuerdo con la tabla anterior se puede indicar que la distribución de los puestos en el ámbito Jurisdiccional específicamente la judicatura, se establecen conforme a una serie que va desde el “Juez 1” al “Juez 5”, como se puede observar los despachos se identifican según la competencia que tienen, sea esta por cuantía o materia, también se considera para realizar la división en la serie la clasificación y valoración del Juez en función de la responsabilidad que tienen cuando se trata del conocimiento de los asuntos en alzada (apelaciones).

Al respecto Ley Orgánica del Poder Judicial en el título IV, capítulo I al IV establece las diferentes atribuciones de los tribunales y juzgados, de esta forma se aprecia una relación con

la serie de Juez, mostrando como principal característica que los Jueces con un nivel mayor, conocen en alza los asuntos resueltos por jueces de un nivel menor.

Tal y como se muestra en la actualidad se mantiene el mayor nivel de la serie de jueces (*nivel 5*) que son los que se consideran deben tener mayor experiencia a nivel de judicatura, aunado a que ostentan la responsabilidad de resolver las apelaciones.

- **Análisis.**

3.2.1 Sobre la creación del Tribunal de Apelaciones en materia laboral.

Con el fin de dimensionar el impacto en cuanto al tema de la clasificación y valoración de puestos por la creación del Tribunal de Apelaciones en materia laboral a continuación se presenta una descripción del origen y manejo de las apelaciones en otras materias en donde se han creado Tribunales de ese tipo:

^ Ley de Creación del Recurso de Apelación de Sentencia.

El recurso de apelación de la sentencia penal no formaba parte de los medios de impugnación establecidos en la normativa procesal penal costarricense. El recurso de casación se presentaba como el único medio impugnatorio para que un tribunal superior revisara la sentencia dictada en un contradictorio.

La situación jurídica actual de los recursos de casación y en especial el de apelaciones se encuentra directamente influenciada por la sentencia del 2 de julio del 2004 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitida en el asunto de Mauricio Herrera contra el Estado de Costa Rica, en la que entre otros aspectos se estableció que el país no había garantizado el derecho a recurrirla condenatoria penal, establecido en el artículo 8.2.h de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Por este motivo, se ordenó que Costa Rica debiera modificar la legislación procesal para garantizar a recurrir la sentencia de juicio y permitir un análisis integral de esta.

Para ajustarse al fallo dictado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el recurso de apelación de sentencia penal surge con la Ley N° 8837 sobre la Creación del Recurso de Apelación de la Sentencia, otras reformas al Régimen de Impugnación e Implementación de nuevas Reglas de Oralidad en el Proceso Penal, publicada en el Diario Oficial La Gaceta en junio del año 2010. Esta ley entró en vigencia en el mes de diciembre del año 2011.

A fin de ilustrar lo anterior, se extrae algunas observaciones que se han indicado respecto a las repercusiones sobre el nuevo instrumento jurídico de recurso de apelación”. “... La idea del plan legislativo es que los Tribunales de Casación Penal pasen a llamarse Tribunales de Apelaciones. Les correspondería analizar integralmente las sentencias en cualquier asunto penal cuando el afectado presente un recurso de apelación (nueva figura que se crearía) contra el fallo del un tribunal de juicio que aún no esté firme. Es decir, tendrían las mismas funciones que poseen hoy, pero las ejercerían bajo otro nombre.

(...)

El magistrado Arroyo plantea que a los jueces de

“Propusimos en el nuevo texto de ley que la apelación se remitiría en todos los casos a los Tribunales de Casación que se convertirían en Tribunales de Apelación ...”

“... Pese a que la Ley de Apertura ha venido a solventar algunos de los problemas que estaban planteados, se requiere de una reforma más a fondo que reordene de manera integral el sistema de impugnación penal y, particularmente, el recurso de casación y el procedimiento de revisión.

(...)

Por los motivos expuestos, se debe trasladar la competencia para el reexamen integral de las sentencias, en todos los delitos, a los actuales tribunales de casación, para lo cual se deberá crear el número de estos que se requiera y denominarlos Tribunales de Apelación de Sentencia.

“... Con la reforma introductoria por medio de la “Ley de creación de la apelación”, se estableció un recurso de “apelación”. Es importante enunciar que por las características de la nueva apelación, se considera que se trata del mismo recurso de casación con el que antes se contaba para impugnar la sentencia, con algunas leves diferencias; esto refiriéndose a la regulación. Lo que se hizo fue un cambio en la nomenclatura, ya no se llama casación sino apelación; ya la nueva casación se le han atribuido otras funciones.

Así el recurso actual debe permitir un examen integral de la sentencia, situación que se regula expresamente, no obstante, debe tomarse en cuenta, que esta fue una obligación de los tribunales de

*casación penal les
incomoda que se
vayan a llamar de
apelación, lo cual
es un “título”
menor que el que
ostentan hoy.*

-

*alzada desde que
se dio la sentencia
Herrera Ulloa
contra Costa Rica,
así como con otra
jurisprudencia en
la materia, que fue
un aspecto que se
dejó claro en la
sentencia, y que si
antes no se realizó
esta revisión por
parte de los
tribunales de
alzada, la Sala
Tercer a los
Tribunales de
Casación,
competentes en
aquel momento, fue
porque no se dio un
cambio de
mentalidad de estos
jueces, un cambio
real en la manera
de resolver, porque
las normas vigentes
entonces siempre
permitieron dicho
examen.” (Nota
277, Entrevista con
el Dr. Jorge Arce
Viquez, Juez de
apelaciones de
sentencias, 27 de
marzo del 2013.
Entrevista con la
Dra. Rosaura
Chinchilla
Calderón, Juez de
apelaciones de
sentencias. 09 de
abril del 2013.)*

*Ficha
bibliográfica.
Semanao
Universidad:*

*Ficha
bibliográfica.
Observatorio
Judicial.*

*Ficha bibliográfica.
Memorias de las VII
Jornada Universitaria*

*Ficha
bibliográfica.
Gutiérrez*

Jueces académicos: Critican proyecto que modifica funciones de órganos de casación. Noticia del 29 de abril del 2009. y *Jurisdicción Penal se prepara para puesta en marcha de Tribunales de Apelaciones.* *de Derecho. Actualidad y Futuro del Régimen de Impugnación Penal.* *Matamoros, Johana. El derecho humano a recurrir el fallo ante juez o tribunal superior en el sistema penal costarricense. Tesis de Licenciatura en Derecho, Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica.2013* MSc. Edwin Jiménez González, Profesor de Derecho Penal ULACIT, Letrado de la Sala III Corte Suprema de Justicia.

En referencia a la entrada en vigencia de la Ley de Creación del Recurso de Apelación de Sentencia la Sección de Análisis de Puestos, mediante el informe SAP-383-2010 de fecha 07 de diciembre de 2010, establece lo siguiente respecto a la gestión presentada por los Jueces 5, que en ese entonces formaban parte de los Tribunales de Casación Penal:

“...Se puede decir entonces, que el salario base que tiene asignado cada uno de los niveles de los Jueces (1,2, 3, 4) e incluido el nivel 5 está de conformidad con los criterios que dicta la técnica en materia de clasificación y valoración de puestos, respetando elementos fundamentales de: Responsabilidad, complejidad, dificultad, consecuencia del error, condiciones de trabajo entre otros. Es decir por ejemplo la diferencia en salario base de un Juez 1 y Juez 5 es de ₡224.800.00 o bien podemos indicar que la diferencia en salario de contratación entre un Juez del más alto nivel y el Juez que da inicio la serie de Judicatura es de ₡563.478.90.

*En virtud de los elementos expuestos, si bien en este momento existe una Comisión que se encuentra analizando el informe 010-AJ-2010 que contiene el impacto de la recién aprobada “Ley de Creación del Recurso de Apelación de la sentencia, otras reformas al régimen de impugnación e implementación de nuevas reglas de oralidad en el Proceso Penal”, asimismo que el Departamento de Planificación analizará los requerimientos presupuestarios y el reordenamiento de competencias; **este Departamento establece que no existen elementos técnicos de peso que justifiquen variar los niveles existentes de la serie de Juez, ni el salario base en particular del nivel más alto Juez 5..**” (El resaltado no corresponde al documento original)*

Tal y como se muestra la Ley de Creación del Recurso de Apelación de Sentencia fue analizada por la Sección de Análisis

de Puestos, mediante el informe SAP-383-2010, por lo cual en él se consideraron las implicaciones de dicha ley y se determinó que no existían elementos que justificaran el incremento en el nivel más alto de la serie de Jueces.

El informe de marras fue aprobado por Consejo Superior sesión 22-11 del 10 de marzo del 2011, artículo XLVII al respecto se acordó:

“Denegar la gestión de modificar la condición salarial de los puestos de juez del Tribunal de Casación por las razones expuestas en los antecedentes referidos.”

▲ Creación del Tribunal de Apelación Contencioso Administrativo

En cuanto a la creación del Tribunal de Apelación Contencioso Administrativo, este tiene su origen en primera instancia con la entrada en vigencia del Código Procesal Contencioso Administrativo Ley N° 8508, el cual establece la creación de un Tribunal de Casación Contencioso Administrativo pero de acuerdo con el Código en el transitorio I, Corte Plena puede poner en funcionamiento este “Tribunal de Casación” cuando las circunstancias jurídicas o de hecho así lo exijan, mientras no entre en función los recursos de apelación y casación se asignaron a la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, al respecto se tiene que Corte Plena en sesión 29-09 del 17 de agosto del 2009 artículo XXVI aprueba la creación del Tribunal de Apelación al respecto en el acuerdo se indica:

“...Añade la Magistrada León: “El tema lo hemos traído y lo hemos tenido también dividido en la Sala y con enfoques distintos, y de hecho en la propuesta de ahora se hace referencia a las actas de esta Corte en que se abordó. Nosotros, después de un detalle y análisis a lo interno de la Sala consideramos que la situación es distinta en relación a lo que sucedería con un Tribunal de Casación en materia penal, primero porque nosotros no le estamos de alguna forma modificando el Código, sino sólo señalando que si el Código le da y crea un tribunal para que conozca en vía de recurso dos situaciones, una de apelación y otra de casación, nosotros lo que estamos diciendo es que en esa etapa el Tribunal conozca únicamente de la parte de las apelaciones, y sí creemos que con apoyo en el artículo este de la Ley Orgánica, tiene asidero el hecho de que la Corte pueda refundir, separar y todo lo demás. No estamos eliminando ni creando competencias, simplemente estamos haciendo con base en el artículo de la Ley Orgánica esta distribución de funciones, de manera tal que la competencia del Tribunal en dos áreas se limite a una y la otra la siga conociendo la Sala porque armoniza con la línea que aquí se ha sostenido de la uniformidad de la jurisprudencia y otros aspectos...”

Además indica el acuerdo:

“...Pero se dijo no más Tribunales de Casación y ahí fue donde yo dije “bueno, entonces por qué no hacemos tal y tal cosa de crear un Tribunal que no conozca la casación pero sí la apelación”, y la Corte dijo: “sí, reforma legal”, reforma legal en la orientación que viene el proyecto, nosotros volvemos a retomar el tema que lo vuelve a retomar también la Comisión de lo Contencioso, y llegamos al convencimiento de que sí es posible, jurídicamente hablando, por lo menos en nuestro punto de vista, porque no nos atreveríamos si no fuera de esa forma a presentarlo a la Corte, que si es posible que la Corte de alguna forma, ante un tribunal creado por ley le pueda refundir y cambiar y modificar por razones de interés público las competencias que ahí están asignadas, y que de alguna forma hoy, por un acuerdo de Corte a pesar de la existencia y creación del Tribunal en el Código, las está manejando la Sala, entonces es simplemente que si la Corte le dio el cien por ciento ahora lo que decimos es que no nos den el cien por ciento, dennos el cincuenta por ciento, pero va en la misma línea de lo que fue la primera posición avalada en el año dos mil ocho por la Corte de que fuera la Sala, y la normativa no ha cambiado como para que la propuesta no esté en esa misma línea 54.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial...”

Al respecto Corte Plena acuerda:

“Se procede a recibir la correspondiente votación, y por mayoría de trece votos, se acordó: Aprobar la solicitud de la Sala Primera.”

Como consecuencia del acuerdo descrito entra en funcionamiento el Tribunal de Apelaciones Contencioso Administrativo, el cual ejerce únicamente sus competencias como Tribunal de Apelaciones, ya que la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia continua asumiendo el conocimiento de todas las casaciones, este acuerdo toma en consideración la potestad que tiene Corte Plena de refundir dos más despachos judiciales en uno solo o dividirlos, trasladarlos de sede, fijarles las respectivas competencia territorial y por materia, tomando en consideración el mejor servicio público así establecido en el artículo 59 inciso 16), párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Es importante resaltar que las apelaciones son las establecidas por la Ley para la materia en concreto por lo cual las mismas pueden diferir de la que se manejan a nivel de la materia penal, por otra parte mientras no exista reforma en contrario del Código Procesal Contencioso Administrativo Corte Plena puede

establecer que este Tribunal conozca la totalidad de competencias descrita en la Ley.

Al respecto se tiene que los puestos de Jueces adscritos al Tribunal de Apelaciones Contencioso Administrativo, fueron analizados por la Sección de Análisis de Puestos en los informes IDH-234-2006 del 8 de noviembre del 2006 y el SAP-398-2009 del 16 de noviembre del 2009 en este último se indica lo siguiente:

“...En vista de la información presentada, y tomando en consideración que según acuerdo de Corte, establecido en sesión N° 29-09 celebrada el 17 de agosto del presente año, artículo XXVI donde autoriza la entrada en funcionamiento el Tribunal de Casación para que ejerza únicamente sus competencias como tribunal de apelaciones, se recomienda utilizar la clase de puesto vigente de “Juez del Tribunal de Casación Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda” para los cargos que conformarán el “Tribunal de Casación”; con el entendido que una vez que entre en vigencia la reforma legal acordada por Corte Plena, la cual pretende la concentración de la casación en la Sala y las apelaciones en un Tribunal de Apelaciones, en ese momento se deberá proceder a revisar el respectivo Perfil de dicho Juez...”

En ese sentido Corte Plena en sesión 6-2010 del 22 de febrero del 2010 artículo XVI acuerda:

"Se procede a recibir la respectiva votación, y por mayoría de doce votos, se acordó: Tener por rendido el informe del Consejo de Personal y con base en la propuesta del Magistrado Cruz, acoger el criterio del Departamento de Personal contenido en el informe N° SAP-398-2009, por ende definir que el perfil para el cargo de Juez de Apelaciones del Tribunal de Apelaciones sea a este momento de Juez 5, en espera de lo que en definitiva se determine en cuanto a su categoría en el Proyecto de Ley de Supresión de la Casación en el Contencioso Administrativo.

De acuerdo con la información presenta se tiene que a la fecha existe una adecuada valoración de los puestos que ejercen como Jueces de Apelación en la Jurisdicción Contencioso Administrativo, los cuales ocupan el máximo nivel en la serie “Juez 5” para la materia lo anterior sustentado en los acuerdos tomados por Corte Plena y lo establecido por el Código Procesal Contencioso Administrativo.

△ Creación del Tribunal de Apelación Laboral según Reforma Procesal Laboral

Con la Reforma Procesal Laboral Ley N° 9343 entra en

vigencia un nuevo esquema recursivo y con ello se crea el Tribunal de Apelación. Estos tribunales tendrán la sede y competencia territorial que les señale la Corte Suprema de Justicia al respecto en la Sección Segunda, Organización y Funcionamiento en artículo N° 429 se indica:

*“La jurisdicción de trabajo estará a cargo de juzgados, tribunales de conciliación y arbitraje y **tribunales de apelación y casación**, todos especializados. Sobre su organización y funcionamiento se aplicará, en lo pertinente, además de lo dispuesto en este Código, lo que se establece en la Ley N.° 7333, Ley Orgánica del Poder Judicial, de 5 de mayo de 1993, y el Estatuto de Servicio Judicial.*

Los juzgados conocerán en primera instancia de los asuntos propios de su competencia, cualquiera que sea el valor económico de las pretensiones y servirán como base, en las circunscripciones territoriales que señale la Corte Suprema de Justicia, para la constitución de los tribunales de conciliación y arbitraje.

***Los tribunales de apelación conocerán en segunda instancia de las alzadas que procedan en los conflictos jurídicos individuales de conocimiento de los juzgados y en los procesos colectivos a que se refiere este Código;** tendrán la sede y competencia territorial que les señale la Corte Suprema de Justicia. Asimismo, dichos órganos conocerán los demás asuntos que indique la ley.*

En los circuitos judiciales donde el volumen de casos lo amerite, la Corte Suprema de Justicia podrá encargar a un determinado despacho el conocimiento de los asuntos de seguridad social o de alguna otra especialidad, correspondientes al territorio que se señale.” La negrita no corresponde al original.

En cuanto a las competencias de esos Tribunales de Apelación la reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial le establece las siguientes competencias contenidas el artículo N° 98:

Los Tribunales de Apelación conocerán:

“1.- De las apelaciones que procedan en los asuntos de conocimiento de los juzgados de trabajo, excepto las diferidas que eventualmente deban ser conocidas por los órganos de casación.

2.- De los demás asuntos que determine la ley”.

En cuanto a los demás “asuntos establecido por ley” de la Reforma Procesal Laboral se extraen las siguientes competencias:

Ubicación en la Reforma	Funciones según la Reforma Procesal Laboral Ley N° 9343
Procesos	“Los procesos que versen exclusivamente sobre

<p>Especiales SECCIÓN I Procesos de menor cuantía Artículo 539</p>	<p><i>pretensiones, cuya cuantía sea inferior a la señalada por la Corte Plena para el recurso de casación, serán tramitados conforme a las reglas de este Código, con las siguientes salvedades:</i></p> <p><i>1) Se tramitarán en una sola audiencia oral.</i></p> <p><i>2) La sentencia se dictará de forma oral y, salvo que alguna de las partes solicite expresamente la redacción integral de la sentencia, únicamente su parte dispositiva se consignará por escrito, excepto en procesos tramitados electrónicamente, en cuyo caso, esa parte dispositiva será digitada, de modo que pueda ser reproducida de forma escrita o en respaldos electrónicos.</i></p> <p><i>3) La sentencia tendrá recurso de apelación ante el Tribunal de Apelaciones y además podrá ser aclarada o adicionada a solicitud de parte o de oficio, en los términos previstos en este Código.”</i></p>
<p>SECCIÓN II Medios de impugnación y oportunidad para alegarlos Artículo 586</p>	<p><i>“Procede el recurso para ante el órgano de casación contra la sentencia del proceso ordinario y también, salvo disposición expresa en contrario, contra los demás pronunciamientos con autoridad de cosa juzgada material, por razones procesales y sustantivas, siempre y cuando en el proceso en que se dicten sea inestimable o, en caso contrario, de una cuantía determinada exclusivamente por el valor de las pretensiones no accesorias, que sea superior al monto fijado por la Corte Suprema de Justicia para la procedencia del recurso de casación, según la competencia otorgada al efecto por la Ley N.º 7333, Ley Orgánica del Poder Judicial, de 5 de mayo de 1993. En los demás casos, así como en los procesos por riesgos de trabajo, cualquiera sea su cuantía, la sentencia admite únicamente el recurso de apelación para ante el tribunal de apelaciones competente.</i></p> <p><i>Los recursos de casación y de apelación deberán ser presentados ante el juzgado; el primero dentro de diez días y el segundo dentro de tres días, a partir de la notificación de la sentencia.”</i></p>
<p>SECCIÓN IV Procedimiento de arbitraje Artículo 641</p>	<p><i>“El fallo arbitral judicial podrá ser recurrido por las partes ante el tribunal de apelaciones del Segundo Circuito Judicial de San José (Goicoechea), con invocación, de forma puntual, de los agravios que este último órgano debe resolver.</i></p>

	<p><i>Se autoriza a la Corte Suprema de Justicia para que varíe esta atribución de competencia, cuando las circunstancias lo ameriten.</i></p> <p><i>El tribunal dictará sentencia definitiva dentro de los quince días siguientes al recibo de los autos, salvo que ordene alguna prueba para mejor proveer, la cual deberá evacuarse antes de doce días.</i></p> <p><i>La sentencia extrajudicial tendrá los recursos que determine la Ley N.º 7727, Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, RAC, de 9 de diciembre de 1977, y sus reformas, que serán conocidos por la sala de casación en materia laboral.”</i></p>
<p>CAPÍTULO DECIMOCUAR TO Calificación de los movimientos huelguísticos y de paro Artículo 668</p>	<p><i>Durante la tramitación del proceso no será admisible ninguna apelación. Únicamente la sentencia será recurrible para ante el tribunal de apelaciones de trabajo de la respectiva circunscripción territorial, que deberá resolver en el plazo de cinco días. Lo resuelto en definitiva no será revisable en ningún otro procedimiento. Es aplicable a este proceso lo dispuesto sobre la apelación reservada contra las resoluciones que denieguen nulidades o rechacen pruebas.</i></p>
<p>CAPÍTULO DECIMOQUIN TO Juzgamiento de las infracciones a las leyes de trabajo o de previsión social Artículo 678</p>	<p><i>“En este procedimiento solo serán apelables las resoluciones que ordenen el rechazo de plano o el archivo del expediente y las que denieguen pruebas o nulidades pedidas, pero en estos dos últimos supuestos se tendrán como reservadas y solo serán tomadas en cuenta según está previsto en este Código.</i></p> <p><i>La sentencia produce cosa juzgada material y será recurrible para ante el tribunal de apelaciones de trabajo.</i></p> <p><i>En materia de medios de impugnación y recursos se estará en un todo a lo dispuesto en este Código, pero la sentencia del juzgado será revisada integralmente por el órgano de apelación, a cuyo efecto las partes podrán ofrecer las pruebas de su interés, cuya admisibilidad valorará el tribunal, las cuales se restringirán a los temas que son materia o contenido de agravios invocados en el recurso. Cuando proceda se evacuarán en audiencia. La sentencia de segunda instancia se dictará en la misma forma y los términos previstos para la sentencia del proceso ordinario.”</i></p>

De acuerdo a la información presentada en los recursos contra las sentencias de los Juzgados de Trabajo la cuantía toma alta importancia ya que los asuntos de menor cuantía tienen recurso de apelación; y los de mayor cuantía así como los de cuantía inestimable, tienen recurso de casación. De esta forma los Tribunales de Apelación conocerán en segunda instancia de las alzadas que procedan en los conflictos jurídicos individuales de conocimiento de los juzgados y en los procesos colectivos a que refiere el Código de Trabajo.

En ese sentido la creación de este sistema recursivo trae consigo varios cambios, entre ellos tenemos los descritos en el artículo 5 de la Reforma Procesal Laboral que se muestran a continuación:

“ARTÍCULO 5.- Se mantiene el actual Tribunal de Trabajo, con sede en el Segundo Circuito Judicial de San José, el cual tendrá funciones de Tribunal de Apelaciones y será reestructurado reduciendo su número de jueces a la cantidad necesaria. La Corte Suprema de Justicia mantendrá o creará oportunamente, como parte del mismo tribunal, las secciones que sean necesarias para atender adecuadamente el volumen de trabajo.”

Es así que mediante este artículo se transforma el actual Tribunal de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José, en Tribunal de Apelaciones, por otra parte en el artículo 6 de esa reforma se crean Tribunales de Apelaciones en los Circuitos Judiciales de Alajuela, Heredia, Cartago, Puntarenas, San Carlos, Pérez Zeledón, Limón y Pococí, con la jurisdicción territorial que determine la Corte Suprema de Justicia y integrados por tres jueces. Es importante aclarar que la normativa le da la facultad a la Corte Suprema de Justicia para que entren en funcionamiento cuando el volumen así lo amerite.

En ese sentido del informe elaborado por la Dirección de Planificación 30-PLA-PI-2016, aprobado por Consejo Superior en la sesión extraordinaria 38-16 de presupuesto 2017, celebrada el 20 de abril 2016, artículo IV, se extrae la siguiente propuesta respecto a los Tribunales Superiores que conocen de forma mixta la materias Penal, Laboral y Civil:

“3.7.4 Propuesta

*Partiendo de que la nueva normativa tanto en materia civil como laboral propone la especialización de los Tribunales Superiores en ambas materias, situación que se ajusta a los lineamientos de estas jurisdicciones y siendo que en la actualidad algunos **Tribunales de Juicio a nivel nacional tienen secciones destacadas en la atención exclusiva de***

apelaciones civiles y laborales con su respectivo apoyo de recurso técnico, se propone que esas secciones trabajen de manera independiente de la estructura penal de los Tribunales de Juicio. En donde no existan estas secciones, se pretende reforzar la cantidad de personal que conoce los asuntos laborales y civiles, y en otros casos lograr la especialización a través de un criterio de regionalización.

El aumentar la cantidad de personal para la atención exclusiva de asuntos civiles y laborales permite crear una mayoría al momento de integrar y dictar sentencia, es decir, se pretende contar con al menos dos personas juzgadoras con conocimiento de esas materias para emitir las resoluciones colegiadas, completando el tribunal con una tercer plaza que por lo general se especializa en materia Penal. El éxito de la propuesta y el ritmo de avance a nivel nacional dependen de variables como las condiciones tecnológicas y la disponibilidad de recursos por parte de la Institución.” El resaltado no corresponde al documento original.

Es así que se propone la creación de los siguientes despachos especializados en materia “*Laboral y Civil*”, en ese sentido se toma en cuenta también la especialización contenida en la Reforma al Código Procesal Civil:

- Tribunal de Apelación Civil y Laboral del Primer y Tercer Circuito Judicial de Alajuela (Sede Alajuela).
- Tribunal de Apelación Civil y Laboral del Circuito Judicial de Cartago.
- Tribunal de Apelación Civil y Laboral del Circuito Judicial de Puntarenas.
- Tribunal de Apelación Civil y Laboral del Circuito Judicial de Heredia.
- Tribunal de Apelación Civil y Laboral del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur.

En cuanto a los despachos que serán reforzados en virtud del incremento en entrada de asuntos, según se indica en el informe 30-PLA-PI-2016 de la Dirección de Planificación estos serán objeto de análisis posterior a fin de especializarlos o regionalizarlos con recurso humano, por tanto tendrán el conocimiento siempre de la materia penal, además de las apelaciones de la materia Civil y Laboral:

1. Tribunal de Juicio del Segundo Circuito Judicial de la Zona Sur (Corredores).
2. Tribunal de Juicio del Primer Circuito Judicial de Guanacaste (Liberia).
3. Tribunal de Juicio del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste (Nicoya).

4. Tribunal de Juicio del Segundo Circuito Judicial de Alajuela (San Carlos).
5. Tribunal de Juicio del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica.
6. Tribunal de Juicio del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica (Pococi).

En referencia al cambio descrito se debe mencionar que en la actualidad los Jueces que laboran en los Tribunales de Trabajo de acuerdo con la serie que maneja el Poder Judicial están clasificados como “*Juez 4*”, mientras que los Jueces que se encuentran laborando en los Tribunales de Apelación tanto de la materia Penal como Contenciosa Administrativa se ubican a nivel de “*Juez 5*”, en cuanto a las diferentes actividades asignadas a los Jueces que se ubican a nivel de estos Tribunales, se observa que existen semejanzas en cuanto a las tareas, responsabilidad, dificultad y otros factores de valoración y clasificación de los puestos; ya que por la estructura definida por la institución los Jueces que atienden apelaciones se ubican en el mayor nivel de la serie; ambos ostentan la responsabilidad de revisar apelaciones de sentencias de jueces de un nivel inferior así como apelaciones de asuntos interlocutorios o autos; por otra parte tanto los Tribunales de Apelación de la materia de trabajo, contenciosa, penal, penal juvenil les corresponde atender de forma colegiada los asuntos que se sometan a apelación, lo cual implica una mayor responsabilidad en el conocimiento de los asuntos; asimismo, la consecuencia del error a este nivel se incrementa ya que en algunos casos podría ser la última instancia de revisión de los procesos y un error en sus funciones generaría que la solución al conflicto no sea resuelto conforme lo estipula la Ley.

Así las cosas, se estima con fundamento los Principios de Igualdad salarial y laboral el cual define que un salario igual para trabajo igual, contenido en los artículos N° 57 y N° 68 de la Constitución Política, y por ende, el principio de igualdad ante la Ley contenido en el artículo N° 33 de la Constitución Política, que dichos puestos se deben reasignar a “*Juez 5*” lo anterior buscando la consistencia en la estructura organizacional de los puestos de la Judicatura.

En cuanto a estas reasignaciones se debe aclarar que tal y como se indicó anteriormente en el informe 30-PLA-PI-2016 de la Dirección de Planificación, siempre existirán despachos que tendrán el recargo de las apelaciones de la materia Civil y Laboral, por lo cual serán reforzados con recurso humano y según se indica serán objeto de análisis posterior a fin de especializarlos o regionalizarlos, en ese sentido una vez se efectuó dicho análisis se deberá valorar la reasignación de dichas plazas tal y como se recomienda en el presente informe de “*Juez 4*” a “*Juez 5*”.

3.2.2 Sobre los Juzgados de Trabajo y el Juzgado de Seguridad Social.

En cuanto a los Juzgados de Trabajo la reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial establece en artículo 109 las siguientes competencias:

Los Juzgados de Trabajo conocerán:

“1.- De todos los asuntos indicados en el título X del Código de Trabajo.

2.- De los conflictos jurídicos económicos y sociales que correspondan a su circunscripción territorial y a los de otras jurisdicciones, según lo determine la Corte Suprema de Justicia.

3.- De cualquier otro asunto o procedimiento cuya competencia le atribuyan las leyes”.

Por otra parte, el artículo 430 de la Reforma establece como competencia también las siguientes:

“Los juzgados de trabajo conocerán en primera instancia de:

1) Todas las diferencias o los conflictos individuales o colectivos de carácter jurídico derivados de la aplicación del presente Código y legislación conexas, del contrato de trabajo o de hechos íntimamente vinculados a las respectivas relaciones.

2) Los conflictos de carácter económico y social, una vez que se constituyan en tribunales de arbitraje. Tendrán también competencia para arreglar en definitiva los mismos conflictos, una vez que se constituyan en tribunal de conciliación, conforme se establece en este Código.

3) Los juicios que se establezcan para obtener la disolución de las organizaciones sociales.

4) Las cuestiones de carácter contencioso que surjan con motivo de la aplicación de la legislación de seguridad social y sus reglamentos, así como las relacionadas con las cotizaciones al Banco Popular y de Desarrollo Comunal, y las cotizaciones establecidas en la Ley N.º 7983, Ley de Protección al Trabajador, de 16 de febrero de 2000.

5) Las pretensiones referidas a los distintos regímenes de pensiones.

6) Las demandas de riesgos de trabajo regulados en el título cuarto de este Código y las derivadas del aseguramiento laboral.

7) Los juzgamientos de las faltas cometidas contra las leyes de trabajo o de previsión social.

8) Todos los demás asuntos que determine la ley.”

En referencia a los Juzgados de Trabajo estos se transforman en despacho de primera instancia de la materia laboral, los cuales les corresponderá conocer todos los asuntos sin importar la cuantía, en este caso la cuantía tiene relevancia en el tanto el procedimiento cambia dependiendo de ese aspecto para algunos tipos de proceso. Respecto a los diferentes tipos de asuntos que les corresponde atender tenemos:

- Infracciones a las Leyes de Trabajo.
- Prohibición para Discriminar.
- Declaratoria de legalidad de Huelga y Paro.
- Conflictos individuales y colectivos de carácter jurídico (sindicato).
- Disolución de organizaciones sociales.
- Prestaciones que referidas a distintos redimen de pensiones.
- Derechos relacionados con la maternidad.
- Proceso Ordinario.
- Seguridad Social.
- Procesos de Menor Cuantía.
- Protección de Fueros Especiales casos sumarísimos.
- Distribución de prestaciones de personas trabajadoras fallecidos.
- Régimen Laboral de los servidores del estado y de instituciones.
- Procediendo para la restitución de trabajadores que sufrieron riegos de trabajo y restitución de origen legal.
- Calificación de los movimientos huelguísticos y de paro.
- Juzgamiento de las infracciones a las leyes de trabajo o de previsión social.
- Solución de Conflictos Económicos y sociales y de las convenciones colectivas en el sector público.

En cuanto a los asuntos señalados a los Jueces que integren estos despachos, les corresponderá dirigir el proceso en la jurisdicción trabajo en primera instancia de forma “unipersonal” con el objetivo de resolver conflictos individuales y colectivos, cuya solución requiera la aplicación de normas de derecho de trabajo y seguridad social y sus principios, el conocimiento de los asuntos se podrá realizar de forma especializada. En ese sentido la reforma establece la posibilidad de especializar, es así que el artículo 429 establece:

“La jurisdicción de trabajo estará a cargo de juzgados, tribunales de conciliación y arbitraje y tribunales de apelación y casación, todos especializados. Sobre su organización y funcionamiento se aplicará, en lo pertinente, además de lo dispuesto en este Código, lo que se establece en la Ley N.º 7333,

Ley Orgánica del Poder Judicial, de 5 de mayo de 1993, y el Estatuto de Servicio Judicial.

Los juzgados conocerán en primera instancia de los asuntos propios de su competencia, cualquiera que sea el valor económico de las pretensiones y servirán como base, en las circunscripciones territoriales que señale la Corte Suprema de Justicia, para la constitución de los tribunales de conciliación y arbitraje.

Los tribunales de apelación conocerán en segunda instancia de las alzadas que procedan en los conflictos jurídicos individuales de conocimiento de los juzgados y en los procesos colectivos a que se refiere este Código; tendrán la sede y competencia territorial que les señale la Corte Suprema de Justicia. Asimismo, dichos órganos conocerán los demás asuntos que indique la ley.

*En los circuitos judiciales donde el volumen de casos lo amerite, **la Corte Suprema de Justicia podrá encargar a un determinado despacho el conocimiento de los asuntos de seguridad social o de alguna otra especialidad, correspondientes al territorio que se señale.***” La negrita no corresponde al original.

El artículo anterior da respaldo jurídico para que la institución en algún momento de acuerdo con diferentes variables a estudiar pueda especializar despachos en diferentes “tipos de asuntos”, tal y como ocurre actualmente con el Juzgado de Seguridad Social que se ubica en el Primer Circuito Judicial de San José, dicha norma viene a amparar la creación de ese despacho judicial.

En cuanto a las diferentes tareas que les corresponderá realizar a estos jueces unipersonales de los Juzgados de Trabajo, tenemos que según indica la Reforma Procesal Laboral pueden efectuar la función de acuerdo con las diferentes etapas procesales que ofrece el proceso. De esta forma, en primera instancia nos encontramos con una etapa escrita mediante la cual se presenta el asunto ante el Juez y de forma posterior se le da audiencia o traslado igualmente de forma escrita a la parte demandada; en esta etapa se puede presentar la contrademanda, además se puede oponer en esta fase las defensas formales y de fondo con indicación de los hechos impeditivos y las razones que sirven de fundamento a la oposición, además de ofrecerse los medios de prueba, en cuanto a la presentación, las partes no tienen obligación de indicar los fundamentos jurídicos de las proposiciones, pero deben plantearlas con claridad y precisión e indicar las razones que a su juicio las amparan, por último se conocen las excepciones que son de previa resolución. Es importante de corroborar en este punto si no se está ante el supuesto de la sentencia anticipada en ese caso no se continúa

con la siguiente etapa.

En una segunda etapa se tiene que como regla general una audiencia oral que se divide en dos fases: fase preliminar y la otra complementaria o de juicio, esta audiencia se puede realizar dependiendo del tipo de proceso en una sola audiencia, por ejemplo los procesos de menor cuantía, en cuanto la fase preliminar esta se debe resaltar el “Intento de conciliación”.

La conciliación según la normativa estará a cargo “preferentemente” de un conciliador judicial, si existe en el juzgado o en el circuito judicial. De no haberlo, la conciliación la dirigirá otro juez del mismo despacho o por quien esté juzgado el caso.

En cuando a las tareas a efectuar por quien realice las actividades de conciliación en el artículo 459 de la reforma se menciona la posibilidad que tienen las personas trabajadoras de someter a la solución de sus conflictos, de forma previa a la intervención de los órganos jurisdiccionales, a conciliadores o mediadores privados del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, además se indica podrá solicitar al órgano jurisdiccional que antes de la presentación formal o de la tramitación del proceso se intente la solución del caso mediante la conciliación, la cual estará a cargo del mismo órgano, preferentemente a cargo de un juez o una jueza conciliadora especializada ya sea del despacho o del respectivo centro de conciliación judicial.

En lo referente a la audiencia preliminar, en ella además del “Intento de conciliación” visto anteriormente se realizan las siguientes actuaciones:

- 1) Informe a las partes sobre el objeto del proceso y el orden en que se conocerán las cuestiones a resolver.
- 2) Aclaración, ajuste y subsanación de las proposiciones de las partes, cuando a criterio del juzgado sean oscuras, imprecisas u omisas respecto de derechos irrenunciables, tanto en extremos principales o accesorios, cuando con anterioridad se hubiera omitido hacerlo. Si se estimara que hay deficiencias en uno u otro sentido, se le dará al respecto la palabra primero a la parte actora y después a la demandada, para que manifiesten lo que sea de su interés.
- 3) **“Intento de conciliación”**. Se tratará de persuadir a las partes para que solucionen el conflicto de forma conciliada en lo que sea legalmente posible.
- 4) Si no se diera la conciliación, se procederá a recibir la prueba que se estime pertinente sobre: nulidades no resueltas anteriormente, vicios de procedimiento invocados en la audiencia y excepciones previas no resueltas con anterioridad.
- 5) De seguido se discutirá y resolverá sobre todas esas

cuestiones. De existir vicios u omisiones, en un único pronunciamiento ordenará las correcciones, nulidades y reposiciones que sean necesarias. Cuando se trate del cumplimiento de requisitos o formalidades omitidas, se ordenará a la parte subsanarlas en ese mismo acto o, de ser necesario, se le dará un plazo prudencial para cumplirlas. Si no se cumpliera lo ordenado, se dispondrá la inadmisibilidad de la demanda o contrademanda y el archivo del expediente en su caso, de la forma y con los efectos ya previstos. Si se declarara procedente la litis pendencia se tendrá por fenecido el proceso y se ordenará el archivo del expediente. De disponerse la improcedencia de la vía escogida, se le dará al proceso la orientación que corresponda.

6) Recepción de las pruebas sobre excepciones previas o cuestiones de improponibilidad reservadas y emisión anticipada del pronunciamiento correspondiente, que hubieran sido admitidas al convocarse la audiencia. Si las mismas probanzas están ligadas, además de la cuestión que se puede resolver de forma anticipada, con el fondo del asunto, la resolución del punto se reservará para la sentencia final.

7) Se dará traslado sumarísimo sobre las pruebas allegadas al expediente que se hubieran dispuesto a cursar la demanda o la reconvenición y, en su caso, se ordenarán las pruebas que se juzguen indispensables como complementarias o para mejor proveer, a indicación de las partes o de propia iniciativa, siempre y cuando versen sobre los hechos introducidos legalmente a debate en el proceso.

En relación con la fase complementaria en ella se efectuarán las siguientes actividades:

8) Se leerán las pruebas anticipadas e irrepetibles, las cuales se incorporarán por esa vía al debate. Este acto podrá suprimirse según lo dispuesto en esta misma sección.

9) Se recibirán las pruebas admitidas: peritos citados, las declaraciones de parte y de los testigos propuestos. El Juez debe evitar en el interrogatorio preguntas capciosas, sugestivas, repetidas, excesivas, impertinentes, indebidas.

10) Se procederá a la formulación de las conclusiones de las partes.

11) Se deliberará y dictará la parte dispositiva de la sentencia de inmediato de forma oral, debiendo señalarse, en ese mismo acto, la hora y fecha, dentro de los cinco días siguientes, para la incorporación al expediente y entrega a las partes del texto integral del fallo, el cual será escrito. En procesos complejos o con abundante prueba podrá postergarse por ese mismo lapso, improrrogablemente, el dictado completo de la sentencia, incluida su parte dispositiva.

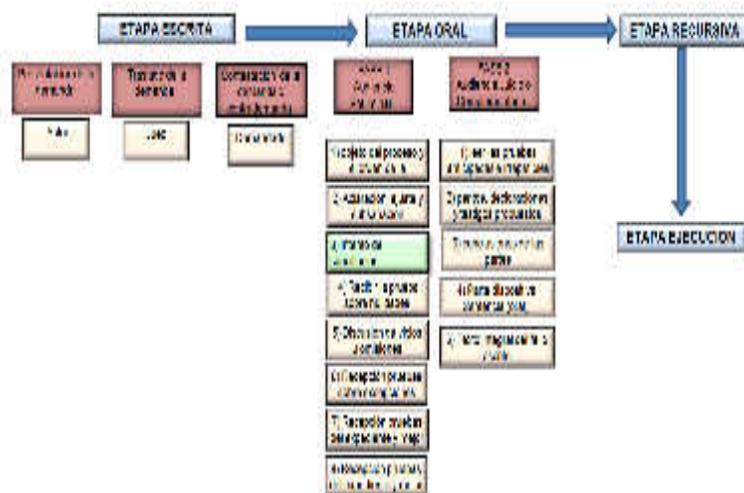
12) Cuando todas las partes se manifiesten satisfechas con la sentencia en su parte dispositiva, podrán relevar al juzgado

de la redacción de las otras partes de esa resolución, debiéndose dejar constancia, de forma expresa, de esa conformidad.

Respecto a la información presentada, esta toma de forma general el desarrollo del proceso ordinario, el cual de acuerdo con el tipo de proceso puede verse modificado tal y como ocurre por ejemplo, en los casos de menor cuantía o los asuntos que corresponden a protección de fueros especiales y tutela del debido proceso los cuales gozan de una vía sumarísima para su atención, otra situación que puede ocurrir es que el proceso no llegue hasta el final “dictado de la sentencia”, por cuanto en el transcurso del mismo puede darse situaciones tal y como la conciliación o una sentencia anticipada entre otras.

Una vez que se da el dictado de la sentencia, se presenta la fase recursiva en la cual se puede presentar una apelación o casación dependiendo del tipo de asunto, una vez firme la sentencia puede ser que se inicie con la etapa de ejecución la cual busca hacer valer lo definido por el Juez en sentencia.

A efecto de ilustrar lo descrito anteriormente, a continuación se presenta una descripción gráfica del desarrollo del proceso ordinario:



Tal y como se aprecia con la reforma el juez toma un papel importante en el proceso, ya que se le asignan un rol más protagónico y se hace ampliamente responsable en la celeridad del mismo, además debe tener dominio de la oralidad y por supuesto de la materia de fondo.

Por otra parte, otro cambio descrito en la reforma y que tiene impacto en los Juzgados de Trabajo se encuentra estipulado en el artículo 7 de la Reforma, el cual indica:

“ARTÍCULO 7.- Los actuales tribunales de trabajo de menor cuantía se convierten en juzgados de trabajo con competencia ordinaria, pero la Corte Suprema de Justicia queda facultada para encargarles, de manera exclusiva, el conocimiento de asuntos de determinada especialidad o cuantía.”

Al respecto se tiene que en la actualidad los Tribunales de Trabajo de Menor Cuantía del país están conformado por puestos de “Juez 1”; “Coordinador Judicial 1” y “Técnico Judicial 1”, de acuerdo con el artículo citado anteriormente, esos despachos se convierten en Juzgados de Trabajo, esta situación tiene como consecuencia que los Jueces que los integran así como el personal de apoyo deban de reasignarse con el fin de llevarlos a la estructura que presentan los despachos homólogos.

De esta forma conforme lo indica la Ley, los puestos de la clase de “Juez 1” pasarían a clasificarse como “Juez 3”, los de “Coordinador Judicial 1”, en el caso de que algunos de los puestos asuman la función en un nuevo Juzgado de Trabajo que no tenga dicho puesto o que por cantidad de apoyo lo requiera, se deberán reasignar a “Coordinador Judicial 2”, mientras que los puestos de “Técnico Judicial 1” pasarían a “Técnico Judicial 2”.

En referencia a los puestos que conforman esos despachos tenemos la siguiente información:

Puestos adscritos a los Tribunales de Trabajo de Menor Cuantía

Oficina	Clase	Cédula	Nombre	Puesto	Estado Puesto
TRIBUNAL TRAB. MENOR CTÍA. II CIRC. JUD. SAN JOSÉ	JUEZ 1	0105790491	ESTRELLITA ORELLANA GUEVARA	44202	Propiedad
TRIBUNAL TRAB. MENOR CTÍA. II CIRC. JUD. SAN JOSÉ	JUEZ 1	0107110869	ARNOLDO ALVAREZ DESANTI	44215	Propiedad
TRIBUNAL TRAB. MENOR CTÍA. II CIRC. JUD. SAN JOSÉ	JUEZ 1	0109530459	CAROLINA FALLAS SANCHEZ	44201	Propiedad
TRIBUNAL TRAB. MENOR CTÍA. II CIRC. JUD. SAN JOSÉ	JUEZ 1	0302530392	ILEANA PAULINA GARCIA ARROYO	44214	Propiedad

TRIBUNAL TRAB. MENOR CTÍA. II CIRC. JUD. SAN JOSÉ	JUEZ 1	0401440802	MANUEL ALFREDO RODRIGUEZ CARRILLO	44358	Propiedad
TRIBUNAL TRAB. MENOR CTÍA. II CIRC. JUD. SAN JOSÉ	JUEZ 1	0602470502	ELISA EDITH NUÑEZ BRICEÑO	44203	Propiedad
TRIBUNAL TRAB. MENOR CTÍA. II CIRC. JUD. SAN JOSÉ	JUEZ 1	0700990668	FREDDY RAYMUNDO AIKMAN ESPINOZA	44213	Propiedad
TRIBUNAL TRAB. MENOR CTÍA. II CIRC. JUD. SAN JOSÉ	COORDINADOR JUDICIAL 1	0106240789	RUTH MARGARITA VILLALOBOS CHINCHILLA	46834	Propiedad
TRIBUNAL TRAB. MENOR CTÍA. II CIRC. JUD. SAN JOSÉ	TÉCNICO JUDICIAL 1			44208	Vacante
TRIBUNAL TRAB. MENOR CTÍA. II CIRC. JUD. SAN JOSÉ	TÉCNICO JUDICIAL 1	0106010626	LUZ MARINA JIMENEZ VARELA	44205	Propiedad
TRIBUNAL TRAB. MENOR CTÍA. II CIRC. JUD. SAN JOSÉ	TÉCNICO JUDICIAL 1	0108430735	JOSE MARLON HODGSON HERNANDEZ	44207	Propiedad
TRIBUNAL TRAB. MENOR CTÍA. II CIRC. JUD. SAN JOSÉ	TÉCNICO JUDICIAL 1	0108910021	GERARDINA ELENA GUERRERO GONZALEZ	102199	Propiedad
TRIBUNAL TRAB. MENOR CTÍA. II CIRC. JUD. SAN JOSÉ	TÉCNICO JUDICIAL 1	0110140195	YADIR GERARDO JIMENEZ GUTIERREZ	44206	Propiedad
TRIBUNAL TRAB. MENOR CTÍA. II CIRC. JUD. SAN JOSÉ	TÉCNICO JUDICIAL 1	0110220244	JESICA MARCELA CORDERO AZOFEIFA	44360	Propiedad
TRIBUNAL TRAB. MENOR CTÍA. II CIRC. JUD. SAN JOSÉ	TÉCNICO JUDICIAL 1	0110220466	NOELIA MADRIZ ROJAS	102198	Propiedad
TRIBUNAL TRAB. MENOR	TÉCNICO JUDICIAL 1	0110230269	MARLEN MILENA	44216	Propiedad

CTÍA. II CIRC. JUD. SAN JOSÉ			ANGULO ARRIETA		
TRIBUNAL TRAB. MENOR CTÍA. II CIRC. JUD. SAN JOSÉ	TÉCNICO JUDICIAL 1	0110980309	ALONSO CHAVES LEDEZMA	44219	Propiedad
TRIBUNAL TRAB. MENOR CTÍA. II CIRC. JUD. SAN JOSÉ	TÉCNICO JUDICIAL 1	0111980954	JORGE ALBERTO BARQUERO UMAÑA	102197	Propiedad
TRIBUNAL TRAB. MENOR CTÍA. II CIRC. JUD. SAN JOSÉ	TÉCNICO JUDICIAL 1	0112060515	ANA TERESA ROJAS RODRIGUEZ	44204	Propiedad
TRIBUNAL TRAB. MENOR CTÍA. II CIRC. JUD. SAN JOSÉ	TÉCNICO JUDICIAL 1	0112910453	MELISSA CHAVES AGÜERO	44217	Propiedad
TRIBUNAL TRAB. MENOR CTÍA. II CIRC. JUD. SAN JOSÉ	TÉCNICO JUDICIAL 1	0113100195	HELEN SIADETH QUESADA ALVAREZ	44212	Propiedad
TRIBUNAL TRAB. MENOR CTÍA. II CIRC. JUD. SAN JOSÉ	TÉCNICO JUDICIAL 1	0401620028	JOSE VARGAS CHAVARRIA	44218	Propiedad
TRIBUNAL TRABAJO DE MENOR CUANTÍA CARTAGO	JUEZ 1	0109020789	RONALD GERARDO FIGUEROA ACUÑA	352646	Propiedad
TRIBUNAL TRABAJO DE MENOR CUANTÍA CARTAGO	JUEZ 1	0109330880	MONICA ZUÑIGA VEGA	44675	Propiedad
TRIBUNAL TRABAJO DE MENOR CUANTÍA CARTAGO	JUEZ 1	0900610827	CLELIA CALVO BERMUDEZ	352645	Propiedad
TRIBUNAL TRABAJO DE MENOR CUANTÍA CARTAGO	COORDINADOR JUDICIAL 1	0303550151	RONALD GERARDO CASTILLO CASTILLO	352647	Propiedad

TRIBUNAL DE TRABAJO MENOR CUANTÍA CARTAGO	TÉCNICO JUDICIAL 1			44680	Vacante
TRIBUNAL DE TRABAJO MENOR CUANTÍA CARTAGO	TÉCNICO JUDICIAL 1	0303980329	RICARDO DELGADO BRENES	359277	Propiedad
TRIBUNAL DE TRABAJO MENOR CUANTÍA CARTAGO	TÉCNICO JUDICIAL 1	0304280860	RICARDO ANTONIO PEREZ POVEDA	359276	Propiedad
TRIBUNAL DE TRABAJO MENOR CTÍA. I CIRC. JUD. ALAJUELA	JUEZ 1	0107410148	JENNY GEORGINA FALLAS UREÑA	352634	Propiedad
TRIBUNAL DE TRABAJO MENOR CTÍA. I CIRC. JUD. ALAJUELA	JUEZ 1	0204120418	GRACE DEL CARMEN AGÜERO ALVARADO	34398	Propiedad
TRIBUNAL DE TRABAJO MENOR CTÍA. I CIRC. JUD. ALAJUELA	JUEZ 1	0204900330	IGNACIO SABORIO CRESPO	352633	Propiedad
TRIBUNAL DE TRABAJO MENOR CTÍA. I CIRC. JUD. ALAJUELA	COORDINADOR JUDICIAL 1	0205240494	RONNY GERARDO ARIAS CORRALES	352635	Propiedad
TRIBUNAL DE TRABAJO MENOR CTÍA. I CIRC. JUD. ALAJUELA	TÉCNICO JUDICIAL 1	0204370316	LEILA GIOCONDA SALAZAR SOLANO	84333	Propiedad
TRIBUNAL DE TRABAJO MENOR CTÍA. I CIRC. JUD. ALAJUELA	TÉCNICO JUDICIAL 1	0206150269	LUIGHI PEREIRA GARCIA	359274	Propiedad
TRIBUNAL	TÉCNICO	0503180216	OSVALDO	359275	Propiedad

TRABAJO MENOR CTÍA. I CIRC. JUD. ALAJUELA	JUDICIAL 1		HERNANDEZ GUTIERREZ		
TRIBUNAL TRABAJO MENOR CUANTÍA HEREDIA	JUEZ 1	0108620583	MARIA ANGELICA FALLAS CARVAJAL	44749	Propiedad
TRIBUNAL TRABAJO MENOR CUANTÍA HEREDIA	JUEZ 1	0109890347	ELENA ALFARO ULATE	352656	Propiedad
TRIBUNAL TRABAJO MENOR CUANTÍA HEREDIA	JUEZ 1	0601730944	OCTAVIO VILLEGAS ROJAS	352657	Propiedad
TRIBUNAL TRABAJO MENOR CUANTÍA HEREDIA	COORDINADOR JUDICIAL 1	0502590176	EIDA MARIA AGUILAR VARGAS	352658	Propiedad
TRIBUNAL TRABAJO MENOR CUANTÍA HEREDIA	TÉCNICO JUDICIAL 1	0109040562	NATALIA ELENA MOLINA CHAVARRIA	85723	Propiedad
TRIBUNAL TRABAJO MENOR CUANTÍA HEREDIA	TÉCNICO JUDICIAL 1	0111930840	ALLAN ROBERTO ESPINOZA MARTINEZ	38726	Propiedad
TRIBUNAL TRABAJO MENOR CUANTÍA HEREDIA	TÉCNICO JUDICIAL 1	0603160461	LEONARDO ALFONSO GOMEZ ESPINOZA	359278	Propiedad
TRIBUNAL TRABAJO MENOR CTÍA. PUNTARENAS	JUEZ 1	0111160054	EDWIN LUBIN SANTAMARIA FERNANDEZ	359286	Propiedad
TRIBUNAL TRABAJO MENOR CTÍA.	JUEZ 1	0111770208	ANDRES ARMANDO GROSS	359287	Propiedad

PUNTARENAS			CASTILLO		
TRIBUNAL TRABAJO MENOR CTÍA. PUNTARENAS	JUEZ 1	0205450026	VIRIA EUGENIA GUZMAN RODRIGUEZ	359288	Propiedad
TRIBUNAL TRABAJO MENOR CTÍA. PUNTARENAS	COORDINADOR JUDICIAL 1	0603420175	JAIRO ANTONIO MENDEZ LEAL	359289	Propiedad
TRIBUNAL TRABAJO MENOR CTÍA. PUNTARENAS	TÉCNICO JUDICIAL 1	0603180365	JORGE ANDRES PORRAS CASTRO	359291	Propiedad
TRIBUNAL TRABAJO MENOR CTÍA. PUNTARENAS	TÉCNICO JUDICIAL 1	0603580888	RICHARD ANTONIO VALVERDE CESPEDES	359290	Propiedad
TRIBUNAL TRABAJO MENOR CTÍA. PUNTARENAS	TÉCNICO JUDICIAL 2			44942	Vacante
TRIBUNAL TRABAJO MENOR CUANTÍA GUANACASTE	JUEZ 1	0108900271	YORLENI BELLO VARELA	359280	Propiedad
TRIBUNAL TRABAJO MENOR CUANTÍA GUANACASTE	JUEZ 1	0110300994	ALEJANDRA PEREZ CORDERO	359281	Propiedad
TRIBUNAL TRABAJO MENOR CUANTÍA GUANACASTE	JUEZ 1	0502560270	NEDYN SURELY BARRANTES JIMENEZ	359279	Propiedad
TRIBUNAL TRABAJO MENOR CUANTÍA GUANACASTE	COORDINADOR JUDICIAL 1	0502480978	ANA PATRICIA LEIVA JUAREZ	359282	Propiedad
TRIBUNAL TRABAJO MENOR CUANTÍA GUANACASTE	TÉCNICO JUDICIAL 1	0106390343	ADRIANA MARIA ALVAREZ BRICEÑO	359285	Propiedad

TRIBUNAL TRABAJO MENOR CUANTÍA GUANACASTE	TÉCNICO JUDICIAL 1	0503490584	OLIVIER OBANDO GOMEZ	359283	Propiedad
TRIBUNAL TRABAJO MENOR CUANTÍA GUANACASTE	TÉCNICO JUDICIAL 1	0503570478	JUAN DIEGO ARRIETA VIALES	359284	Propiedad
TRIBUNAL TRAB. MENOR CTÍA. I CIRC. JUD. ZONA ATLÁN	JUEZ 1	0108290327	DIEGO ALEJANDRO MEOÑO PIEDRA	359294	Propiedad
TRIBUNAL TRAB. MENOR CTÍA. I CIRC. JUD. ZONA ATLÁN	JUEZ 1	0204160755	CARLOS ENRIQUE CAMPOS ROBLERO	359292	Propiedad
TRIBUNAL TRAB. MENOR CTÍA. I CIRC. JUD. ZONA ATLÁN	JUEZ 1	0502190979	SANDRA YORLENY TENORIO SANCHEZ	359293	Propiedad
TRIBUNAL TRAB. MENOR CTÍA. I CIRC. JUD. ZONA ATLÁN	COORDINADOR JUDICIAL 1	0302870359	ROCIO FELICIA SOLANO ARTAVIA	359295	Propiedad
TRIBUNAL TRAB. MENOR CTÍA. I CIRC. JUD. ZONA ATLÁN	TÉCNICO JUDICIAL 1	0108000651	HAZEL MARIELA CARVAJAL ROJAS	359296	Propiedad
TRIBUNAL TRAB. MENOR CTÍA. I CIRC. JUD. ZONA ATLÁN	TÉCNICO JUDICIAL 1	0701480483	ARELIS PAOLA MORALES CHAVES	359297	Propiedad
TRIBUNAL TRAB. MENOR CTÍA. I CIRC. JUD. ZONA ATLÁN	TÉCNICO JUDICIAL 1	0701930465	ROXANA HERRERA RUIZ	359298	Propiedad

Fuente: Relación de puestos vigente, 2016

Respecto a la redistribución del personal que labora en los Tribunales de Trabajo de Menor Cuantía, la Dirección de Planificación en el informe 30-PLA-PI-2016, apartado de recomendaciones expone:

“5. RECOMENDACIONES

5.1. En virtud de la consolidación de los Tribunales de Trabajo con los Juzgados de Trabajo en aquellas zonas en que coexistan ambas figuras, se recomienda la siguiente composición de despachos:

JUZGADO DE TRABAJO DE:	ESTRUCTURA DE RECURSO HUMANO			COMPETENCIA
	JUEZA O JUEZ	TÉCNICA O TÉCNICO JUDICIAL	COORDINADOR O COORDINADOR JUDICIAL	
<i>Primer Circuito Judicial de San José*</i>	18	30	2	<i>Todos los asuntos procedentes de San José, Mora, Escazú, Santa Ana y Pavas. Se compondrá de dos secciones.</i>
<i>Segundo Circuito Judicial de San José</i>	10	16	1	<i>Expedientes laborales con procedencia de Goicoechea, Vásquez de Coronado, Moravia, Montes de Oca, Curridabat y Tibás</i>
<i>Primer Circuito Judicial de Alajuela*</i>	6	8	1	<i>Alajuela, Poás y Atenas.</i>
<i>Cartago*</i>	7	10	1	<i>Cartago, La Unión y Alvarado</i>
<i>Heredia*</i>	7	8	1	<i>Heredia, San Isidro, San Rafael, San Joaquín y Santo Domingo.</i>
<i>Puntarenas*</i>	6	7	1	<i>Puntarenas, Esparza y Montes de Oro</i>
<i>Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica</i>	3	6	1	<i>Todos los asuntos del Primer Circuito Judicial menor Matina y Bribri.</i>
<i>Segundo Circuito Judicial de la</i>	4	6	1	<i>Todos los asuntos del Circuito Judicial menos Guácimo y Siquirres.</i>

Zona Atlántica				
----------------	--	--	--	--

Fuente: Elaboración propia

Nota: funcionará con dos secciones.*

5.2. Para la conformación del Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, se recomienda el traslado de la Sección Segunda del Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José. Adicional al personal de la Sección Segunda, será necesario el traslado de 7 plazas de Jueza o Juez, 14 de Técnica o Técnico Judicial y una de Coordinadora o Coordinador Judicial, que podrían utilizarse las existentes en el Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía, sin perjuicio de lo que disponga la Dirección de gestión Humana que será quien determine cuales plazas deberán trasladarse eventualmente.

5.3. El Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José, se mantiene únicamente con la figura que hoy ostenta la Sección Primera de ese Circuito.

5.4. El recurso humano del Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, se distribuirá de la siguiente manera: una plaza de Jueza o Juez y una de Técnica o Técnico Judicial se ubicará en el Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de esa provincia, mientras que las restantes dos de cada tipo, serán adscritas a su homólogo del Segundo Circuito Judicial de Limón, acción que equilibra para ambas oficinas el comportamiento estandarizado de cargas de trabajo a nivel nacional y evita la creación de recurso humano adicional.

5.5. Será necesario mantener en el Juzgado Laboral del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica un monitoreo periódico por parte de la Administración de la zona y el Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional, para que en conjunto con el despacho, mantengan el plan de acción existe con el fin de continuar con la reducción del circulante.

5.6. El personal técnico del Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste, sede Santa Cruz, se puede redistribuir hacia alguno de los juzgados mixtos existentes en la zona y en el caso particular de las Juezas o Jueces, será la Dirección de Gestión Humana quien determine su traslado, hasta tanto ese recurso se mantendrá adscrito a la Administración Regional de Santa Cruz.

5.7. Utilizar las plazas de Coordinadora o Coordinador Judicial que se deben redistribuir de los Tribunales de Trabajo de Menor Cuantía (Primer Circuito Judicial de Alajuela, Cartago, Heredia, Puntarenas, Santa Cruz y Primer Circuito Judicial de la

Zona Atlántica) en la conformación de los Tribunales Colegiados Civiles de Primera Instancia que propone el nuevo Código Procesal Civil a partir de su entrada en vigencia, con el fin de lograr la maximización de los recursos. Temporalmente esas plazas se mantendrán funcionando en los Juzgados de Trabajo correspondientes...”

Conforme a lo expuesto anteriormente, se tiene que las plazas de los Tribunales de Trabajo de Menor Cuantía del país están conformadas por puestos de la clase de “Juez 1”; “Coordinador Judicial 1” y “Técnico Judicial 1”, por lo cual dependiendo de la ubicación estructural definida por la Dirección de Planificación avalada por el Consejo Superior los “Juez 1” pasarían a clasificarse como “Jueces 3” mientras que los puestos de “Coordinador Judicial 1” se deberán reasignar a “Coordinador Judicial 2”, *(lo anterior no aplica en los casos que se reubique a ese Coordinador en otro despacho judicial efectuando otras funciones que no son propias de su naturaleza)* y los puestos de “Técnico Judicial 1” pasarían a “Técnico Judicial 2”.

3.2.3 Sobre los Juzgado Contravencionales y de Menor Cuantía.

En referencia a los Juzgados Contravencionales en la reforma al artículo 116 de la Ley Orgánica del Poder Judicial se establece:

*“Los Juzgados Contravencionales y de Menor Cuantía conocerán en materia de trabajo, como **juzgados de trabajo por ministerio de ley**, de todos los asuntos, cualquiera sea su valor económico, correspondientes a su circunscripción territorial, excepto de los conflictos colectivos de carácter económico y social, siempre y cuando en su territorio no exista juzgado de trabajo”.*

A los Juzgados Contravencionales y de Menor Cuantía se les da la competencia por ministerio de ley de atender todos los asuntos laborales exceptuando los conflictos colectivos siempre y cuando en el territorio no exista Juzgado de Trabajo; por consiguiente la norma les recarga la atención de algunos asuntos además de las contravenciones; en ese sentido es importante de indicar que históricamente estos despachos integrados por “*Jueces 1*” por lo general se les ha asignado el conocimiento de varias materia antes de que se especialicen como por ejemplo: Violencia Doméstica, Pensiones Alimentarias, Tránsito y Laboral.

De esta forma es que con el pasar de los años encontramos despachos tal y como los Juzgados Contravencionales y Pensiones Alimentarias, Juzgados Contravencionales y de Menor Cuantía que conocen las materias: Civil, Laboral, Contravención,

Pensión y Violencia Doméstica, Juzgados Contravencionales y de Menor Cuantía que tramitan cuatro materias, a saber: Civil, Laboral, Contravención y Pensión Alimentaria, Juzgados Contravencionales y de Menor Cuantía competentes en Civil, Laboral, Contravención, Pensiones y Tránsito, Juzgados Contravencionales y de Menor Cuantía que tramitan las materias Contravenciones, Civil y Laboral, Juzgados Contravencionales y de Menor Cuantía que tramitan las materias de Civil y Laboral de Menor Cuantía, Contravenciones, Pensiones Alimentarias, Violencia Doméstica y Tránsito, estos despachos al cabo del tiempo se han especializado dependiendo de los diferentes estudios de las cargas de trabajo que realiza la Dirección de Planificación.

Los despachos que se verán afectados por el recargo establecido por Ministerio de Ley, según el informe de la Dirección de Planificación 30-PLA-PI-2016, son los siguientes:

Juzgados atienden Contravenciones, Trabajo y alguna (s) otra (s) materia(s)	
Juzgado de Trabajo, Contravencional, Tránsito, Pensiones Alimentarias y Violencia Doméstica de San Mateo.	
Juzgado de Trabajo, Contravencional, Pensiones Alimentarias y Violencia Doméstica de Orotina.	
Juzgado de Trabajo, Contravencional, Tránsito, Pensiones Alimentarias y Violencia Doméstica de Los Chiles.	
Juzgado de Trabajo, Contravencional, Tránsito, Pensiones Alimentarias y Violencia Doméstica de Guatuso.	
Juzgado de Trabajo, Contravencional, Tránsito, Pensiones Alimentarias y Violencia Doméstica de La Fortuna.	
Juzgado de Trabajo, Contravencional, Tránsito, Pensiones Alimentarias y Violencia Doméstica de Zarceros.	
Juzgado de Trabajo, Contravencional, Pensiones Alimentarias y Violencia Doméstica de Paraíso.	
Juzgado de Trabajo, Contravencional, Tránsito, Pensiones Alimentarias y Violencia Doméstica de Tarrazú, Dota y León Cortés.	
Juzgado de Trabajo, Contravencional, Tránsito, Pensiones Alimentarias y Violencia Doméstica de Tilarán.	
Juzgado de Trabajo, Contravencional, Tránsito, Pensiones Alimentarias y Violencia Doméstica de Abangares.	
Juzgado de Trabajo, Contravencional, Tránsito, Pensiones Alimentarias y Violencia Doméstica de Bagaces.	
Juzgado de Trabajo, Contravencional, Tránsito, Pensiones Alimentarias y Violencia Doméstica La Cruz.	
Juzgado de Trabajo, Contravencional, Tránsito, Pensiones Alimentarias y Violencia Doméstica de Nandayure.	

Juzgado de Trabajo, Contravencional, Tránsito, Pensiones Doméstica de Carrillo.	Alimentarias y Violencia
Juzgado de Trabajo, Contravencional, Tránsito, Pensiones Doméstica de Jicaral.	Alimentarias y Violencia
Juzgado de Trabajo, Contravencional, Tránsito, Pensiones Doméstica de Garabito.	Alimentarias y Violencia
Juzgado de Trabajo, Contravencional, Tránsito, Pensiones Doméstica de Cóbano.	Alimentarias y Violencia
Juzgado de Trabajo, Contravencional, Tránsito, Pensiones Doméstica de Monteverde.	Alimentarias y Violencia
Juzgado de Trabajo, Contravencional, Tránsito, Pensiones Doméstica de Coto Brus.	Alimentarias y Violencia
Juzgado de Trabajo, Contravencional, Tránsito, Pensiones Doméstica de Golfito, Sede Puerto Jiménez.	Alimentarias y Violencia
Juzgado de Trabajo, Contravencional, Tránsito, Pensiones Doméstica de Bribí.	Alimentarias y Violencia
Juzgado de Trabajo, Contravencional, Pensiones Matina.	Alimentarias y Violencia Doméstica de
Juzgado de Trabajo, Contravencional, Pensiones Guácimo.	Alimentarias y Violencia Doméstica de
Juzgado de Trabajo y Contravencional de Siquirres.	
Total: 24	

Fuente: Informe 30-PLA-PI-2016 de la Dirección de Planificación

De la información presentada anteriormente, se puede inferir que en la actualidad esos 24 despachos ya atienden la materia Laboral pero solo cuando se trata de asuntos de menor cuantía, con la reforma al no tener cuantía tendrían el conocimiento por “*Ministerio de Ley*” de los asuntos laborales sin límite de cuantía exceptuando los asuntos que refieren “conflictos colectivos” de carácter económico y social que son de la competencia de los Juzgados de Trabajo.

1. ESTABLECIMIENTO DE LOS PERFILES COMPETENCIALES.

El presente análisis tiene también como propósito la actualización del perfil competencial del Juez/a Laboral, en las categorías de materia laboral en estudio (Juez 3 y 5), debido a las implicaciones que conlleva el nuevo Código Procesal Laboral, Ley 9343, publicado en el diario oficial la Gaceta, en el alcance 06 de fecha del 25 de enero de 2016.

La metodología empleada en la presente investigación implicó el análisis de diferentes fuentes de información; entre ellos están los antecedentes que existen en la Institución, tal como: el perfil competencial de juez/a Laboral, en las categorías

tres (3) y cuatro (4).

También el análisis fue realizado en dos etapas de aplicación, con la utilización de un instrumento de recolección de datos único, donde se han estudiado las competencias específicas y de materia de las categorías supra citadas.

Se aplicó el instrumento de recolección de datos, este consta de un cuestionario de selección múltiple, el cual es acompañado por el respectivo instructivo que detalla cada indicación para su realización, se debe mencionar que, dicha herramienta fue elaborada en dos secciones con igual proceder, para que, de esta forma se pueda aportar la información solicitada. A continuación se detallara el resultado de su aplicación:

1. Categoría Juez/a 3 Laboral.

A continuación se presentan las 05 competencias específicas y sus respectivos niveles de dominio, que han sido consideradas por un grupo de Jueces 3 laborales, los cuales fueron capacitados en el tema de la Reforma Procesal, cabe señalar que dichas competencias fueron señaladas como las más importantes para desarrollar las funciones y actividades del puesto de Juez/a 3 Laboral, con eficacia, eficiencia y seguridad.

COMPETENCIAS ESPECÍFICAS	Dominio de la competencia		
	Aceptable	Eficiente	Superior
Capacidad de gestión			
Capacidad de comunicación			
Capacidad de análisis			
Capacidad de organización			
Capacidad de liderazgo			

Además se presentan las 02 competencias específicas por materia y sus respectivos niveles de dominio, que han sido consideradas por el mismo grupo de Jueces en la Reforma Procesal Laboral, que son transcendentales para desarrollar las funciones y actividades del puesto de Juez/a 3 Laboral, como se presentan a continuación:

COMPETENCIAS ESPECÍFICAS	Dominio de la competencia		
	Aceptable	Eficiente	Superior
Capacidad de organización			
Capacidad de comunicación			

En la reciente reforma procesal, se evidencian modificaciones realizadas en la estructura organizacional, en materia Laboral, como se demuestra en el informe de la Dirección

de Planificación 30 PLA-PI-2016, donde se aprecia la creación de un Tribunal de Apelación Laboral y un Tribunal de Apelación Civil y Laboral, el presente análisis se desprende de las funciones y comportamientos que deben tener los jueces en dicha categoría como se demostrará a continuación.

2. Categoría Juez/a 5 Laboral.

Se determinó que todo Juez/a de la República en materia laboral debe de desarrollar ciertos comportamientos, por lo que a continuación se demostrarán las 05 competencias específicas y sus respectivos niveles de dominio, los cuales han sido consideradas por un grupo de Jueces 4 laborales, mismos que han sido capacitados en el tema de la Reforma Procesal Laboral, que son significativas para desarrollar las funciones y las actividades del puesto de Juez/a 5 Laboral en los respectivos Tribunales de Apelación Laboral y en los Tribunales de Apelación Civil y Laboral, con eficacia, eficiencia y seguridad, como se detalla:

COMPETENCIAS ESPECÍFICAS	Dominio de la competencia		
	Aceptable	Eficiente	Superior
Trabajo en equipo			
Capacidad para dirección y toma de decisiones			
Objetividad			
Capacidad Cognitiva			
Comunicación Efectiva			

Continuando, en el presente análisis, se establecieron las 02 competencias específicas por materia y sus respectivos niveles de dominio, que han sido consideradas por el mismo grupo de Jueces quienes en conocimiento de la Reforma Procesal Laboral han considerado que son las más importantes para desarrollar las funciones y actividades del puesto de Juez/a 5 Laboral establecidos en los Tribunales de Apelación Laboral y en los Tribunales de Apelación Civil y Laboral, con eficacia, eficiencia y seguridad, como se detallan a continuación:

COMPETENCIAS ESPECÍFICAS	Dominio de la competencia		
	Aceptable	Eficiente	Superior
Auto-Organización			
Gestión del Conflicto			

Considerando el criterio de las personas expertas en la materia procesal laboral, se establecieron las siguientes

competencias específicas para la categoría de Juez/a 3: Capacidad Cognitiva, Comunicación Efectiva, Objetividad, Actitud Positiva, Capacidad para dirección y toma de decisiones; así como las competencias específicas por materia: Conciliación y Mediación, Sentido de Urgencia.

Además se instauraron las competencias específicas para la categoría de Juez/a 5 de Tribunales de Apelación Laboral y en los Tribunales de Apelación Civil y Laboral: Trabajo en Equipo, Capacidad para dirección y toma de decisiones, Objetividad, Capacidad Cognitiva, Comunicación Efectiva, así como las competencias específicas por materia: auto organización, Gestión del Conflicto.

Cabe mencionar que el establecimiento y la actualización de los perfiles competenciales brindan a la gestión de los recursos humanos, una visión idónea, para el establecimiento de mejores procesos de contratación, debido que, el Poder Judicial se asegura de forma fiable que los perfiles de los profesionales contratados para los puestos de Juez/a Laboral desarrollarán de forma más eficiente, eficaz y con más seguridad sus funciones.

2. CONCLUSIONES.

De acuerdo con la información obtenida se formulan las siguientes consideraciones:

5.1 Cambios a nivel de la estructura organizativa

- **Sala Segunda “casación” y Tribunal de Apelaciones “apelaciones”.**

Con la Reforma Procesal Laboral Ley N° 9343 entra en vigencia un nuevo esquema recursivo y con ello se crea el Tribunal de Apelación que le corresponde conocer las apelaciones que procedan en los asuntos de conocimiento de los juzgados de trabajo, excepto las diferidas que eventualmente deban ser conocidas por los órganos de casación; en ese sentido se establece la procedencia de dicho recurso ante el órgano de casación contra la sentencia del proceso ordinario y también salvo disposición expresa en contrario, contra los demás pronunciamientos con autoridad de cosa juzgada material, por razones procesales y sustantivas, siempre y cuando en el proceso en que se dicten sea inestimable o en caso contrario, de una cuantía determinada exclusivamente por el valor de las pretensiones no accesorias que sea superior al monto fijado por la Corte Suprema de Justicia para la procedencia del recurso de casación, según la competencia otorgada al efecto por la Ley N.° 7333, Ley Orgánica del Poder Judicial, de 5 de mayo de 1993. En los demás casos, así como en los procesos por riesgos de trabajo,

cualquiera sea su cuantía, la sentencia admite únicamente el recurso de apelación para ante el Tribunal de Apelaciones.

En ese sentido se mantiene el actual “*Tribunal de Trabajo*”, con sede en el Segundo Circuito Judicial de San José, el cual tendrá funciones de “*Tribunal de Apelaciones*” por otra parte se propone la creación en cuando lo disponga la Corte Suprema de Justicia de los Tribunales de Apelaciones en los Circuitos Judiciales de Alajuela, Heredia, Cartago, Puntarenas, San Carlos, Pérez Zeledón, Limón y Pococí.

En referencia a la creación del Tribunal de Apelaciones en materia laboral, actualmente existen despachos de ese tipo en la materia Contencioso Administrativa y la materia Penal y Penal Juvenil, al respecto los jueces que integran esos despachos se encuentran clasificados como “Juez 5”. En cuanto a dicha clasificación se debe mencionar que en la actualidad los Jueces que laboran en los Tribunales de Trabajo de acuerdo con la serie que maneja el Poder Judicial están clasificados a nivel de “Juez 4”. En relación a las diferentes tareas asignas a los Jueces se observa que existen semejanzas en cuanto a las tareas, nivel de responsabilidad, dificultad y otros factores de valoración y clasificación de los puestos, por lo tanto se estima con fundamento los principios de Igualdad salarial y laboral el cual define que un salario igual para trabajo igual, contenido en los artículos N° 57 y N° 68 de la Constitución Política y por ende, el principio de igualdad ante la Ley contenido en el artículo N° 33 de la Constitución Política, que dichos puestos se deben reasignar a la clase de “Juez 5” lo anterior buscando la consistencia en la estructura organizacional de los puestos adscritos a la Judicatura.

En relación con las reasignaciones propuestas se debe aclarar que existirán Tribunales que tendrán el recargo de las apelaciones de la materia Civil y Laboral por lo cual serán reforzados con recurso humano y según se indica serán objeto de análisis posterior a fin de especializarlos o regionalizarlos, es por ello que una vez eso ocurra, se deberá valorar la reasignación de dichas plazas tal y como se recomienda en el presente informe de “Juez 4” a “Juez 5”.

- **Juzgados de Trabajo y el Juzgado de Seguridad Social**

Sobre los Juzgados de Trabajo y el Juzgado de Seguridad Social según la reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial, estos despachos conocerán en primera instancia de forma unipersonal todas las diferencias o los conflictos individuales o colectivos de carácter jurídico derivados de la aplicación del Código y legislación conexas, del contrato de trabajo o de hechos

íntimamente vinculados a las respectivas relaciones, los conflictos de carácter económico y social, una vez que se constituyan en tribunales de arbitraje, tendrán también competencia para arreglar en definitiva los mismos conflictos, una vez que se constituyan en tribunal de conciliación conforme lo señala en éste Código, los juicios que se establezcan para obtener la disolución de las organizaciones sociales, las cuestiones de carácter contencioso que surjan con motivo de la aplicación de la legislación de seguridad social y sus reglamentos, así como las relacionadas con las cotizaciones al Banco Popular y de Desarrollo Comunal, las cotizaciones establecidas en la Ley N.º 7983, Ley de Protección al Trabajador de 16 de febrero de 2000, las pretensiones referidas a los distintos regímenes de pensiones, las demandas de riesgos de trabajo regulados en el título cuarto de este Código y las derivadas del aseguramiento laboral, los juzgamientos de las faltas cometidas contra las leyes de trabajo o de previsión social, todos los demás asuntos que determine la ley.

El Juzgado de Seguridad Social actualmente se ubica en el Primer Circuito Judicial de San José, según la reforma se establece la posibilidad de que la Corte Suprema de Justicia pueda especializar en los circuitos judiciales donde el volumen de casos lo amerite los asuntos de seguridad social o de alguna otra especialidad, esta situación da respaldo jurídico para que siga funcionando dicho despacho judicial y en cualquier momento si se amerita se especialicen otros despachos judiciales.

Otro punto señalado en la reforma, es que los actuales Tribunales de Trabajo de Menor Cuantía se convierten en Juzgados de Trabajo con competencia ordinaria; esta situación implica que el personal que conforma esos despachos se deba estudiar a fin de reasignar los cargos conforme a la clasificación del personal de los Juzgados de Trabajo esto según la recomendación contenida en el informe 30-PLA-PI-2016 de la Dirección de Planificación.

- **Juzgados de Contravencionales**

En referencia a los Juzgado Contravencionales y de Menor Cuantía se establece que conocerán la materia laboral por ministerio de ley, cualquiera sea su valor económico, correspondientes a su circunscripción territorial, excepto de los conflictos colectivos de carácter económico y social, siempre y cuando en su territorio no exista juzgado de trabajo. De acuerdo con ello la norma recarga la atención de algunos asuntos además de las contravenciones, en ese sentido es importante de indicar que históricamente estos despachos integrados por “*Jueces 1*” por lo general se les ha asignado el conocimiento de varias materia antes de que se especialicen como por ejemplo: Violencia Doméstica, Pensiones Alimentarias, Tránsito y Laboral conforme

a lo anterior encontramos despachos tal y como los Juzgados Contravencionales y Pensiones Alimentarias, Juzgados Contravencionales y de Menor Cuantía que conocen las materias: Civil, Laboral, Contravención, Pensión y Violencia Doméstica, Juzgados Contravencionales y de Menor Cuantía que tramitan cuatro materias, a saber: Civil, Laboral, Contravención y Pensión Alimentaria, Juzgados Contravencionales y de Menor Cuantía competentes en Civil, Laboral, Contravención, Pensiones y Tránsito, Juzgados Contravencionales y de Menor Cuantía que tramitan las materias Contravenciones, Civil y Laboral, Juzgados Contravencionales y de Menor Cuantía que tramitan las materias de Civil y Laboral de Menor Cuantía, Contravenciones, Pensiones Alimentarias, Violencia Doméstica y Tránsito, estos despacho al cabo del tiempo se han especializado dependiendo de los diferentes estudios de cargas de trabajo que realiza la Dirección de Planificación. A la fecha conforme al estudio de la Dirección de Planificación N° 30-PLA-PI-2016, van existir 24 despachos que se le va a asignar la competencia de los asuntos laborales a excepción de los asuntos colectivos por ministerio de ley, al respecto se tiene que ya atienden la materia Laboral pero solo cuando se trata de asuntos de menor cuantía, con la reforma al no tener cuantía tendrían el conocimiento de los asuntos laborales sin límite de cuantía exceptuando los asuntos que refieren “conflictos colectivos” de carácter económico y social que son de la competencia de los Juzgados de Trabajo.

5.2 Variaciones en las funciones.

En cuanto a los principios que sustentan la Reforma Procesal Laboral, se identifican como principales la oralidad, la celeridad, la reducción del exceso de trámites, la humanización del proceso, la búsqueda de la verdad real, la lealtad procesal y la gratuidad o el costo mínimo y fortalecimiento de medidas alternativas de resolución de conflictos entre otros, en relación con estos se puede concluir que al Juez se le asigna un rol protagónico en el proceso ligado a la celeridad del mismo.

Respecto a las diferentes tareas que les corresponderá realizar a los jueces de los Juzgados de Trabajo, tenemos que según indica la Reforma Procesal Laboral pueden efectuar la función de acuerdo con los diferentes etapas procesales que ofrece el proceso, de esta forma en primera instancia nos encontramos con una etapa escrita mediante la cual se presenta el asunto ante el Juez y de forma posterior se le da audiencia o traslado igualmente de forma escrita a la parte demandada, en esta etapa se pueden presentar la contrademanda, además se puede oponer en esta fase las defensas formales y de fondo con indicación de los hechos impositivos y las razones que sirven de fundamento a la oposición, además de ofrecerse los medios de prueba, en cuanto a la presentación, las partes no tienen

obligación de indicar los fundamentos jurídicos de las proposiciones, pero deben plantearlas con claridad y precisión e indicar las razones que a su juicio las amparan, por último se conocen la excepciones que son de previa resolución. Es importante de corroborar en este punto si no se está ante el supuesto de la sentencia anticipada en ese caso no se continúa con la siguiente etapa.

En una segunda etapa, se tiene que como regla general una audiencia oral que se divide en dos fases: fase preliminar y la otra complementaria o de juicio, esta audiencia se puede realizar dependiendo del tipo de proceso en una solo audiencia, por ejemplo los procesos de menor cuantía, en cuanto la fase preliminar esta se debe resaltar el “Intento de conciliación”.

La conciliación según la normativa estará a cargo “preferentemente” de un conciliador judicial, si existe en el juzgado o en el circuito judicial. De no haberlo, la conciliación la dirigirá otro juez del mismo despacho o por quien esté juzgado el caso.

En cuando a las tareas a efectuar en el artículo 459 se menciona la posibilidad que tienen las personas trabajadoras de someter a la solución de sus conflictos, de forma previa a la intervención de los órganos jurisdiccionales, a conciliadores o mediadores privados del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, además se indica podrá solicitar al órgano jurisdiccional que antes de la presentación formal o de la tramitación del proceso se intente la solución del caso mediante la conciliación, la cual estará a cargo del mismo órgano, preferentemente a cargo de un juez o una jueza conciliadora especializada, del despacho o del respectivo centro de conciliación judicial.

En referencia a la información presentada, esta toma de forma general el desarrollo del proceso ordinario, esté de acuerdo con el tipo de proceso puede verse modificado tal y como ocurre por ejemplo en los casos de menor cuantía o los asuntos que corresponden a protección de fueros especiales y tutela del debido proceso, los cuales gozan de una vía sumarísima para su atención, otra situaron que puede ocurrir es que el proceso no llegue hasta el final “dictado de la sentencia” por cuanto en el transcurso del mismo puede darse situaciones tal y como la conciliación o una sentencia anticipada entre otras.

Una vez que se da el dictado de la sentencia se presenta la fase recursiva, en la cual se puede presentar una apelación o casación dependiendo del tipo de asunto y una vez firme la sentencia puede ser que se inicie con la etapa de ejecución, misma que busca hacer valer lo definido por el Juez en sentencia.

5.3 Perfiles Competenciales.

Sobre los perfiles competenciales, se concluyó que, mediante el procedimiento de creación y la actualización de estos, han de aportar elementos suficiente para la gestión de los recursos humanos, con la finalidad que, estos logren conocer el puesto de trabajo donde se desempeña el Juez/a de la República desde la visión del mismo profesional en el área especializada.

Esto brindará al Poder Judicial el aseguramiento de la contratación de nuevos oferentes con los elementos competenciales requeridos para realizar las funciones pretendidas en su puesto de trabajo con la mayor seguridad, eficacia y eficiencia.

Del análisis realizado se logró determinar que, el juez/a, tendrán los comportamientos adecuados a lo esperado por el Poder Judicial para desarrollar todas sus funciones de acuerdo a lo que se pretende, esto con la finalidad de cumplir los objetivos establecidos en el plan estratégico abocados en su función.

En este sentido, se han establecido dos categorías competenciales en materia laboral, estas serán ubicadas en el Juzgado de Trabajo y en los Tribunales de Apelación Laboral y en los Tribunales de Apelación Civil y Laboral, donde se desempeña el Juez/a tres (3) y el Juez/a cinco (5) respectivamente. Cabe indicar que han sido establecidas las competencias específicas y de materia para cada categoría como corresponde.

3. RECOMENDACIONES ADMINISTRATIVAS.

TECNICAS

6.1 Recomendaciones de los puestos que integran el ámbito jurisdiccional.

1. Ajuste Técnico	Criterio Técnico
<p>Ajustar la clasificación y valoración de los puestos de jueces, técnicos y coordinadores de los “Tribunales de Trabajo de Menor Cuantía”. Ver detalle anexo N° 1.</p>  <p>Anexo 1.xls</p>	<p>Se determina que existen cambios en los niveles de dificultad, complejidad, responsabilidad y condiciones de trabajo por lo cual este impacta de manera directa en la clasificación y valoración de los puestos objetos de estudio.</p>

Ajuste Técnico

Reasignar

X

Reclasificar					
Revalorar					
Salario Actual			Salario Propuesto		
Clase ancha	Clase angosta	Salario Base	Clase ancha	Perfil Competencial	Salario Base
*Juez 1	Juez 1	¢1.093.800.00	Juez 3	Juez 3 Laboral	¢1.143.400.00
**Coordinador Judicial 1	Coordinador Judicial 1	¢545.000,00	Coordinador Judicial 2	Coordinador Judicial 2	¢572.600,00
**Técnico Judicial 1	Técnico Judicial 1	¢463.800.00	Técnico Judicial 2	Técnico Judicial 2	¢480.200.00

*Esta clase de puesto pertenece al grupo ocupacional de: Jueces, Fiscales y Defensores

**Esta clase de puesto pertenece al grupo ocupacional de: Técnico Jurisdiccional
Fuente: Índice salarial vigente para el II semestre del 2016.

2. Ajuste Técnico	Criterio Técnico
<p>Ajustar la clasificación y valoración de los puestos profesionales de los "Tribunal de Trabajo". Las plazas que se suministraran para los diferentes Tribunales de Apelaciones Especializados en Civil y Laboral se deberán reasignar a "Juez 5". Ver detalle anexo N°2.</p>  <p>Anexo 2.xls</p>	<p>*Se determina que existen cambios en los niveles de dificultad, complejidad, responsabilidad y condiciones de trabajo por lo cual este impacta de manera directa en la clasificación y valoración de los puestos objetos de estudio.</p>

Ajuste Técnico					
Reasignar	X				
Reclasificar					
Revalorar					
Salario Actual			Salario Propuesto		
Clase ancha	Clase angosta	Salario Base	Clase ancha	Perfil Competencial	Salario Base
*Juez 4	Juez 4	¢1.238.200,00	Juez 5	Juez 5 Apelaciones de Sentencia Laboral	¢1.367.800,00

*Esta clase de puesto pertenece al grupo ocupacional de: Jueces, Fiscales y Defensores

Fuente: Índice salarial vigente para el II semestre del 2016.

3. Ajuste Técnico	Perfil Competencial actualizado
<p>Aprobar los Perfiles Competenciales. Ver detalle en los anexos N° 3 y N° 4.</p> <p> Anexo 3.doc</p> <p> Anexo 4.doc</p>	<p>Juez 3 Laboral Juez 5 Apelación de Sentencia Laboral</p>

La diferencia mensual en salario base para las reasignaciones propuestas en la partida 927 es ¢ 4.509.200,00 (¢1.528.400 corresponde a los cargos de los Tribunales de Menor Cuantía y ¢2.980.800 corresponde a los puestos de los Tribunales de Trabajo). Se debe indicar que de la consulta realizada a la Unidad de Presupuesto existe contenido para cubrir estas erogaciones en este periodo presupuestario; la fecha de rige de las recomendaciones vertidas en este informe técnico quedarán sujetas a partir de que el Consejo Superior tome el acto administrativo en firme.(Acuerdo tomado por el Consejo Superior en la sesión N° 42-16, celebrada el 27 de abril del 2016, artículo C).

Es indispensable considerar que de conformidad con el artículo 5° de la Ley de Salarios del Poder Judicial, las reasignaciones propuestas en este informe quedan sujetas a la disponibilidad presupuestaria de la institución; de igual manera y en apego al numeral 6° de la misma norma jurídica, debe condicionarse al período fiscal en que el cambio sea posible aplicarlo y el inciso f) del artículo 110 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuesto Públicos, claramente establece que son hechos generados de responsabilidad administrativa“...la autorización o realización de compromisos o erogaciones sin que exista contenido económico suficiente, debidamente presupuestado...”. También lo establecido por la Corte Plena, en la sesión N° 09-12 celebrada el 5 de marzo del 2012, artículo XVII que indica: “... 1.11. Reconocer las reasignaciones en el salario a partir del momento en que se cuente con contenido presupuestario, conforme lo establece la

legislación vigente...”.

Se acordó: Aprobar en todos sus extremos el informe N° SAP-193-2016 parte C.

Se declara en firme.”

- 0 -

Previamente a resolver lo que corresponda, **se acordó: 1)** Solicitar al máster José Luis Bermúdez Obando, Director interino de la Dirección de Gestión Humana ampliar el informe anterior, referente a las posibles alternativas de solución a la clasificación y valoración de puestos producto de la Reforma Procesal Laboral, y se determine la existencia e impacto al presupuesto del Poder Judicial en caso de que se apruebe alguno de los escenarios propuestos. Para lo cual se le concede audiencia para el día 30 de marzo del 2017, a las 8:00 horas en el tercer piso de la Corte Suprema de Justicia, Salón Expresidentes, para que amplíe el tema de la clasificación y valoración de puestos producto de la Reforma Procesal Laboral. **2)** Hacer este acuerdo del conocimiento del Consejo de la Judicatura para que se pronuncie en razón de las posibles clasificaciones y valoraciones de puestos de juezas y jueces y si éstas se apegan a la Ley de Carrera Judicial.

El Consejo de la Judicatura y la Dirección de Gestión Humana, tomarán nota para lo correspondiente. **Se declara acuerdo firme.”**

-0-

En atención al acuerdo anterior, el señor José Luis Obando y equipo interdisciplinario de la Dirección de Gestión Humana que están trabajando el tema de las reformas, presentaron un informe el cual es ampliado mediante oficio DGH-0294-2017 de 20 de abril de 2017, que literalmente indica:

“Para conocimiento del Consejo de la Judicatura y en relación con el acuerdo adoptado por el Consejo de Personal según oficio CP-34-2017, sobre las clasificaciones y valoraciones de puesto derivados de la Reforma Procesal Laboral, se remite la información relacionada con los puestos de judicatura que se deben trasladar de los Tribunales de Trabajo de Menor Cuantía hacia los Juzgados Laborales.

En el siguiente cuadro se presenta el detalle de las personas que se ubican en los Tribunales de Trabajo de Menor Cuantía y sus elegibilidades al día de hoy.

No.	Oficina	Oficina a la que se traslada	Cédula	Nombre	Puesto	Elegibilidad
1	Tribunal Trabajo Menor Cuantía. II Circuito Judicial San José	Juzgado de Trabajo del I Circuito Judicial de San José	109530459	Carolina Fallas Sánchez	44201	Juez 1, Juez 3 y Juez 4 Laboral
2	Tribunal Trabajo Menor Cuantía. II Circuito Judicial San José	Juzgado de Trabajo del I Circuito Judicial de San José	105790491	Estrellita Orellana Guevara	44202	Juez 1, Juez 3 y Juez 4 Laboral
3	Tribunal Trabajo Menor Cuantía. II Circuito Judicial San José	Juzgado de Trabajo del I Circuito Judicial de San José	602470502	Elisa Edith Núñez Briceño	44203	Juez 1 Genérico, Juez 3 Penal y Juez 3 Laboral
4	Tribunal Trabajo Menor Cuantía. II Circuito Judicial San José	Juzgado de Trabajo del I Circuito Judicial de San José	700990668	Freddy Raymundo Aikman Espinoza	44213	Juez 1 Genérico y Juez 3 Laboral
5	Tribunal Trabajo Menor Cuantía. II Circuito Judicial San José	Juzgado de Trabajo del I Circuito Judicial de San José	401440802	Manuel Alfredo Rodríguez Carrillo	44358	Juez 1, Juez 3 y Juez 4 Laboral
6	Tribunal Trabajo Menor Cuantía. I Circuito Judicial Alajuela	Juzgado de Trabajo I Circuito Judicial de Alajuela	204900330	Ignacio Saborío Crespo	352633	Juez 1 Genérico y Juez 3 Laboral
7	Tribunal Trabajo Menor Cuantía. I Circuito Judicial Alajuela	Juzgado de Trabajo I Circuito Judicial de Alajuela	107410148	Jenny Georgina Fallas Ureña	352634	Juez 1, Juez 3 y Juez 4 Laboral
8	Tribunal Trabajo de Menor Cuantía Cartago	Juzgado de Trabajo de Cartago	109330880	Mónica Zúñiga Vega	44675	Juez 1 y Juez 3 Laboral
9	Tribunal Trabajo de Menor Cuantía	Juzgado de Trabajo de Cartago	900610827	Clelia Calvo Bermúdez	352645	Juez 1 Genérico, Juez 3 y Juez 4 Laboral

	Cartago					
10	Tribunal Trabajo de Menor Cuantía Cartago	Juzgado de Trabajo de Cartago	109020789	Ronald Gerardo Figueroa Acuña	352646	Juez 1 Genérico, Juez 3 y Juez 4 Laboral, Juez 3 Notarial, Juez 3 Familia y Penal Juvenil, Juez 3 Penal Juvenil
11	Tribunal Trabajo Menor Cuantía Heredia	Juzgado de Trabajo de Heredia	109890347	Elena Alfaro Ulate	352656	Juez 1, Juez 3 y Juez 4 Laboral
12	Tribunal Trabajo Menor Cuantía Heredia	Juzgado de Trabajo de Heredia	601730944	Octavio Bolívar Villegas Rojas	352657	Juez 1 Genérico y Juez 3 Laboral
13	Tribunal Trabajo Menor Cuantía. Puntarenas	Juzgado de Trabajo de Puntarenas	111160054	Edwin Lubin Santamaria Fernández	359286	Juez 1 y Juez 3 Laboral
14	Tribunal Trabajo Menor Cuantía. Puntarenas	Juzgado de Trabajo de Puntarenas	111770208	Andrés Armando Grossi Castillo	359287	Juez 1, Juez 3 y Juez 4 Laboral
15	Tribunal Trabajo Menor Cuantía. Puntarenas	Juzgado de Trabajo de Puntarenas	205450026	Viria Eugenia Guzmán Rodríguez	359288	Juez 1 Genérico y Juez 3 Laboral
16	Tribunal Trabajo Menor Cuantía. I Circuito Judicial Zona Atlántica	Juzgado de Trabajo II Circuito Judicial de la Zona Atlántica tica Pococí-Guácimo	502190979	Sandra Yorleny Tenorio Sánchez	359293	Juez 1 y Juez 3 Laboral
17	Tribunal Trabajo Menor Cuantía Guanacaste	Juzgado Laboral de Santa Cruz	110300994	Alejandra Pérez Cordero	359281	Juez 1 Genérico, Juez 3 y Juez 4 Laboral
18	Tribunal Trabajo Menor Cuantía Guanacaste	Juzgado Civil y Laboral de Nicoya	502560270	Nedyn Surely Barrantes Jimenez	359279	Juez 1 Genérico
19	Tribunal Trabajo Menor Cuantía Guanacaste	Juzgado Civil y Trabajo de San Ramón	108900271	Yorleni De La Trinidad Bello Varela	359280	Juez 1 Genérico
20	Tribunal Trabajo Menor Cuantía. II Circuito Judicial San José	Juzgado de Trabajo del I Circuito Judicial de San José	302530392	Ileana Paulina De Lo García Arroyo	44214	Juez 1 Genérico, Juez 3 Familia y Penal Juvenil, Juez 3 Penal Juvenil y Juez 4 Familia

21	Tribunal Trabajo Menor Cuantía. II Circuito Judicial San José	Juzgado de Trabajo del I Circuito Judicial de San José	107110869	Arnoldo Martin Álvarez Desanti	44215	Juez 1 Genérico, Juez 3 Civil, Juez 3 Notarial, Juez 4 Civil y Juez 4 Notarial
22	Tribunal Trabajo Menor Cuantía. I Circuito Judicial Alajuela	Juzgado de Trabajo I Circuito Judicial de Alajuela	204120418	Grace Del Carmen Agüero Alvarado	34398	Juez 1 Genérico
23	Tribunal Trabajo Menor Cuantía Heredia	Juzgado de Trabajo de Heredia	108620583	María Angélica Fallas Carvajal	44749	Juez 1 Genérico y Juez 3 Penal
24	Tribunal Trabajo Menor Cuantía. I Circuito Judicial Zona Atlántica	Juzgado de Trabajo I Circuito Judicial de la Zona Atlántica tica	108290327	Diego Alejandro Meoño Piedra	359294	Juez 1 Genérico y Juez 3 Civil
25	Tribunal Trabajo Menor Cuantía. I Circuito Judicial Zona Atlántica	Juzgado de Trabajo I Circuito Judicial de la Zona Atlántica tica			359292	Vacante

Cabe indicar que de las veinticinco personas que ocupan dichos puestos, diecisiete se encuentran elegibles en el escalafón de juez(a) 3 en materia Laboral y una plaza se encuentra vacante, por lo que solamente siete personas no cuentan con la elegibilidad indicada anteriormente. Sin embargo, se debe aclarar que de acuerdo a la técnica de clasificar y valorar el puesto, esto no es una limitante para que las personas asuman las tareas del cargo por el cual van a ser reasignados.

Por otra parte, para efectos de Carrera Judicial se debe tener claro que para cualquier movimiento horizontal que desee realizar la persona, debe de cumplir con los requisitos estipulados en la Ley y Reglamento de Carrera Judicial y participar en igualdad de condiciones que el resto de oferentes, ya que la reasignación no da derecho a la elegibilidad del puesto.

Aunado a lo anterior, es importante tener presente que para efectos de sustituciones, incapacidades, permisos o vacaciones, quien sustituya a la persona ocupante del puesto en propiedad, debe estar elegible en la categoría y materia que se requiera.

-0-

Con el propósito de realizar un análisis más profundo del documento, lo procedente es tener por rendido el informe de la Dirección de Gestión Humana y pasarlo a estudio de los y las integrantes de este Consejo.

SE ACORDÓ: Tener por rendido el informe y pasarlo a estudio de los y las integrantes del Consejo.

ARTÍCULO III

Aprobación de las actas No. 12-17 y 13-17, celebradas el 7 de marzo y 04 de abril de 2017, respectivamente.

ARTÍCULO IV

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial, remite las siguientes propuestas de modificaciones de promedios:

1) **RIGOBERTO ALFARO ZUÑIGA, CED. 01-0669-0547**

POSGRADO:

Maestría Profesional en Derecho Notarial y Registral. Universidad Latina de Costa Rica.

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	73.8947	76.8947

2) **IRVING MAURICIO VARGAS RODRIGUEZ, CED. 01-0849-0661**

EXPERIENCIA:**Juez 1 y Juez 3 Penal**

Fecha última calificación:	14/04/2015	Puesto
Fecha corte actual:	18/04/2017	
Tiempo laborado tipo A:	3 meses y 2 días	Juez 4
Tiempo laborado tipo B:	1 año, 7 meses y 13 días	Profesional en Derecho 3B (Sala)
Tiempo laborado tipo C:	1 mes y 19 días	Director General 2 Secretaría

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	86.0872	87.4905
Juez 3 Penal	86.0872	87.4905

3) ALEJANDRA MARIA SOTO FONSECA, CED. 01-0859-0642**EXPERIENCIA:****Juez 3 Contencioso Administrativo**

Fecha última calificación:	19/07/2013	Puesto
Fecha corte actual:	18/04/2017	
Tiempo laborado tipo C:	2 años, 6 meses y 3 días	Asesora Legal C.N.E

De acuerdo con lo anterior, supromedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Contencioso Administrativo	79.3255	80.5796

4) TATIANA BRENES RODRIGUEZ, CED. 01-0920-0386**CONVALIDACIÓN DE PROMEDIO DE JUEZ 3 A JUEZ 1 EN MATERIA PENAL**

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	0	93.1712

5) ADRIAN MANRIQUE BUSTAMANTE PORRAS, CED. 01-1005-0763

CAPACITACIÓN:

Curso de Aprovechamiento

Tema	Fecha	Horas	Otorgado
Programa de Formación a Distancia para Auxiliares Judiciales	05/09/2013 al 15/10/2014	344 HRS	Escuela Judicial
Total de Horas		344	

Nota: Agotó el puntaje máximo otorgado en este factor.

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Conciliador	79.7055	80.1055

6) EDUARDO GONZALEZ SEGURA, CED. 01-1016-0212

PROMEDIO ACADEMICO

Nota anterior	91.6875
Nota propuesta	94.6667

DOCENCIA:

Universidad	Trimestre	Curso
-------------	-----------	-------

Universidad Latina de Costa Rica	I-2014	Derecho Administrativo II
Universidad Latina de Costa Rica	III-2015	El Arbitraje Comercial Internacional
Universidad Latina de Costa Rica	IV-2016	Derecho del Consumidor
Total	9 meses	

EXPERIENCIA:

Juez 3 Contencioso Administrativo

Fecha última calificación:	24/02/2015	Puesto
Fecha corte actual:	18/04/2017	
Tiempo laborado tipo A:	2 años, 1 mes y 24 días	Juez 4
Tiempo efectivo reconocido:	1 año, 4 meses y 10 días	

Nota: alcanzó el puntaje máximo en este factor.

EXPERIENCIA:

Juez 4 Contencioso Administrativo

Fecha última calificación:	24/02/2015	Puesto
Fecha corte actual:	18/04/2017	
Tiempo laborado tipo A:	2 años, 1 mes y 24 días	Juez 4
Tiempo efectivo reconocido:	1 año, 7 meses y 24 días	

Nota: alcanzó el puntaje máximo en este factor.

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Contencioso Administrativo	94.6959	95.9737
Juez 4 Contencioso Administrativo	92.7079	95.2850

7) **JESICA MARCELA CORDERO AZOFEIFA, CED. 01-1022-0244**

CAPACITACIÓN:

Cursos de Aprovechamiento

Tema	Fecha	Horas	Otorgado
Sistema Nacional de Facilitadores Judiciales	07/05/2016 al 25/12/2016	615 HRS	Universidad Nacional
Total de Horas		615	

Nota: Agotó el puntaje máximo otorgado en este factor.

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	76.3143	77.0843

8) **NELDA BEATRIZ JIMENEZ ROJAS, CED. 01-1167-0931**

DOCENCIA:

Universidad	Cuatrimestre	Curso
Universidad de las Ciencias y el Arte	II-2016	Derecho de Familia I
Universidad de las Ciencias y el Arte	III-2016	Derecho de Familia II
Total	8 meses	

EXPERIENCIA:

Juez1 y Juez 3 Laboral

Fecha última calificación:	18/03/2015	Puesto
Fecha corte actual:	18/04/2017	
Tiempo laborado tipo A:	2 años y 1 mes	Jueza

Juez 4 Laboral

Fecha última calificación:	18/03/2015	Puesto
Fecha corte actual:	18/04/2017	
Tiempo laborado tipo A:	7 días	Jueza 4
Tiempo laborado tipo B:	2 años y 23 días	Jueza 3 y Jueza 1

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Laboral	77.6663	79.8163
Juez 1 Familia	89.4357	89.5024
Juez 3 Familia	89.4357	89.5024
Juez 3 Familia y Penal Juvenil	89.4357	89.5024
Juez 3 Laboral	77.6663	79.8163
Juez 3 Penal Juvenil	89.4357	89.5024
Juez 4 Laboral	74.2866	76.4463

9) **GIANNINA LACAYO QUIROS, CED. 01-1335-0454**

CAPACITACIÓN:

Cursos de Aprovechamiento

Tema	Fecha	Horas	Otorgado
Juez Genérico I, Módulo II: Derecho Penal Juvenil, Derecho Penal, Derecho Procesal Penal	19, 20, 24, 26, 29/02/2016 y 02, 07, 09/03/2016	45 HRS	Colegio de Abogados y Abogadas
Total de Horas		45	

CAPACITACIÓN:

Cursos de Participación

Tema	Fecha	Horas	Otorgado
Juez Genérico I, Módulo I: Derecho de Familia, Pensiones Alimentarias y Violencia Doméstica	01, 03, 05, 08, 10/02/2016	23 HRS	Colegio de Abogados y Abogadas

Juez Genérico I, Módulo III: Derecho Laboral, Derecho Procesal del Trabajo y Derecho de Tránsito	11, 12, 14, 17, 19, 28, 29/03/2016	40 HRS	Colegio de Abogados y Abogadas
Juez Genérico I, Módulo IV: Derecho Civil, Teoría General del Proceso, Comercial, Títulos Valores, Sucesiones	06, 08, 09, 13, 15, 16, 19, 21/04/2016	42 HRS	Colegio de Abogados y Abogadas
Procedimiento Laboral en Vía Administrativa y Judicial	28 y 30/10/2015	8 HRS	Colegio de Abogados y Abogadas
Total de Horas		113	

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	70.4850	70.9925

10) **ADRIANA BRENES CASTRO, CED. 01-1374-0737**

CAPACITACIÓN:

Cursos de Aprovechamiento

Tema	Fecha	Horas	Otorgado
Sistema Nacional de Facilitadores Judiciales	07/05/2016 al 25/12/2016	615 HRS	Universidad Nacional
Total de Horas		615	

Nota: Agotó el puntaje máximo otorgado en este factor.

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Civil	82.5988	83.3488
Juez 3 Civil	80.4044	81.1544

11) **SUSANA CRISTINA MATA GOMEZ, CED. 01-1387-0756**

CAPACITACIÓN:

Cursos de Aprovechamiento

Tema	Fecha	Horas	Otorgado
Sistema Nacional de Facilitadores Judiciales	07/05/2016 al 25/12/2016	615 HRS	Universidad Nacional
Total de Horas		615	

Nota: Agotó el puntaje máximo otorgado en este factor.

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	81.9283	82.9283

12) **NATALIA GAMBOA SANCHEZ, CED. 02-0555-0381**

EXPERIENCIA:

Juez 1 y Juez 3 Penal

Fecha última calificación:	24/03/2015	Puesto
Fecha corte actual:	18/04/2017	
Tiempo laborado tipo B:	2 años y 24 días	Defensor Público

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	93.3317	94.7094
Juez 3 Penal	93.3317	94.7094

13) MEYBELL MELISSA CHEVEZ RUIZ, CED. 03-0391-0698

DOCENCIA:

Universidad		Curso
Universidad de Costa Rica	III 2009	Derecho Registral
Universidad de Costa Rica	II-2013	Derecho Notarial
Universidad de Costa Rica	I-2015	Derecho Reales
Universidad de Costa Rica	II-2015	Derecho Urbanístico
Universidad de Costa Rica	I-2016	Derecho Reales
Universidad de Costa Rica	II-2016	Derecho Urbanístico
Total	32 meses	

EXPERIENCIA:

Juez 3 Penal y Juez 3 Penal Juvenil

Fecha última calificación:	12/02/2014	Puesto
Fecha corte actual:	18/04/2017	
Tiempo laborado tipo A:	5 meses y 24 días	Jueza
Tiempo laborado tipo C:	1 año, 6 meses y 1 día	Asesora Legal INDER

		Dirección Jurídica RECOPE
--	--	------------------------------

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Penal	87.8517	89.3531
Juez 3 Penal Juvenil	72.9184	74.3531
Juez 4 Penal	84.9745	85.2412

14) JOSE RODOLFO BARRANTES CHAN, CED. 06-0284-0477

POSGRADO:

Maestría Profesional en Derecho Notarial y Registral. Universidad Latina de Costa Rica.

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	76.4963	79.4963

15) ANI BRIGGITTE HERNANDEZ MONGE, CED. 06-0391-0597

CAPACITACIÓN:

Cursos de Aprovechamiento

Tema	Fecha	Horas	Otorgado
Sistema Nacional de Facilitadores Judiciales	07/05/2016 al 25/12/2016	615 HRS	Universidad Nacional
Total de Horas		615	

Nota: Agotó el puntaje máximo otorgado en este factor.

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	83.0591	83.9691

16) **JEANNORY MARTINEZ CASTRO, CED. 07-0075-0402**

CAPACITACIÓN:

Cursos de Aprovechamiento

Tema	Fecha	Horas	Otorgado
Sistema Nacional de Facilitadores Judiciales	07/05/2016 al 25/12/2016	615 HRS	Universidad Nacional
Total de Horas		615	

Nota: Agotó el puntaje máximo otorgado en este factor.

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Civil	77.4315	78.4315
Juez 3 Civil	77.4315	78.4315

17) **JENNIFER MICHELLE ROSALES URBINA, CED. 07-0153-0139**

CAPACITACIÓN:

Cursos de Aprovechamiento

Tema	Fecha	Horas	Otorgado
Sistema Nacional de Facilitadores Judiciales	07/05/2016 al 25/12/2016	615 HRS	Universidad Nacional
Total de Horas		615	

Nota: Agotó el puntaje máximo otorgado en este factor.

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	76.6488	77.6488
Juez 3 Penal	76.6488	77.6488

SE ACORDÓ: Aprobar las anteriores modificaciones de promedios y ordenar su incorporación en el respectivo escalafón. **Ejecútese.**

ARTICULO V

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial, informa sobre los promedios de elegibilidad de las personas oferentes de los concursos CJ-04-2016 Juez(a) 3 Civil, CJ-20-2016 Juez(a) 3 Contencioso Administrativo, CJ-27-2016 Juez(a) 4 Laboral, quienes habían sido excluidos de dichos concursos por no haber finalizado con la totalidad de las fases.

#	CEDULA	NOMBRE	PROMEDIO	MATERIA	FECHA CIERRE CONCURSO
1	0109810287	Sergio Huertas Ortega	72.2192	CJ-04-16 Juez 3 Civil	Sesión 40 del 22/11/2016, art. VIII
2	0111460101	Alvaro Herrera Valverde	74.5889	CJ-20-16 Juez 3 Contencioso Administrativo	Sesión 07 del 04/04/2017, art. vi
3	0110830292	Patric Eugenio Ramos Chavarria	74.5977	CJ-27-16 Juez 4 Laboral	Sesión 44 del 20/12/2017, art. III
4	0700990668	Freddy Aikman Espinoza	94.8848	CJ-27-16 Juez 4 Laboral	Sesión 44 del 20/12/2017, art. III

SE ACORDÓ: Tomar nota y ordenar a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, la incorporación de los promedios al escalafón respectivo. **Ejecútese.**

ARTÍCULO VI

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial, informa que desde el lunes 06 de marzo del presente año se está trabajando con el proyecto del cambio de la metodología de la evaluación específica en los concursos de la judicatura.

No obstante, sucedió una situación personal con una de las integrantes del tribunal examinador para el cargo de juez y jueza 1 genérico en la materia laboral, y es necesario proponer una persona suplente.

Tribunal Evaluador:

Categoría	Materia	Nombre	Condición	Materias	Capacitación Escuela Judicial
Juez 1	Genérico	Sr. Jorge López González	Coordinador	Civil	SI
Juez 1	Genérico	Sr. Fabricio Garro Vargas	Integrante	Laboral	SI
Juez 1	Genérico	Sra. Milagro Rojas Espinoza	Integrante	Pensiones Alimentarias	SI
Juez 1	Genérico	Sra. Nuria Villalobos Solano	Integrante	Penal	SI
Juez 1	Genérico	Sra. Bettzabé Gutiérrez Murillo	Suplente	Suplentes en materia Laboral	SI
Juez 1	Genérico	Sra. Leila Shadid Gamboa	Suplente	Suplentes en materia Laboral	SI
Juez 1	Genérico	Sra. Marnice Sissie Guerrero Lobato	Suplente	Suplentes en materia Laboral	SI
Juez 1	Genérico	Sra. Silvia Arce Meneses	Suplente	Suplentes en materia Laboral	SI
Juez 1	Genérico	Sr. Alvaro Burgos Mata	Suplente	Penal	SI
Juez 1	Genérico	Sr. Carlos Eduardo Leandro Solano	Suplente	Suplentes en materia de Pensiones	SI

				Alimentarias	
Juez 1	Genérico	Sr. Edgar Alvarado Luna	Suplente	Suplentes en materia Civil	SI
Juez 1	Genérico	Sr. Javier Viquez Herrera	Suplente	Suplentes en materia Civil	Enviado a la Escuela el 27/06/2016
Juez 1	Genérico	Sr. Jorge Olaso Álvarez	Suplente	Suplentes en materia civil	SI
Juez 1	Genérico	Sr. Juan Carlos MeñoNimo	Suplente	Suplentes en materia Civil	SI
Juez 1	Genérico	Sr. Max Escalante Quirós	Suplente	Suplentes en materia Penal	SI
Juez 1	Genérico	Sr. Omar White Ward	Suplente	Suplentes en materia Penal	Enviado a la Escuela el 27/06/2016
Juez 1	Genérico	Sr. Osvaldo López Mora	Suplente	Civil	SI
Juez 1	Genérico	Sr. Rafael Gullock Vargas	Suplente	Suplentes en materia Penal	SI
Juez 1	Genérico	Sr. Ramón Zamora Montes	Suplente	Suplentes en materia de Pensiones Alimentarias	SI
Juez 1	Genérico	Sr. William Serrano Baby	Suplente	Suplentes en materia Penal	SI
Juez 1	Genérico	Sra. Deyanira Martínez Bolívar	Suplente	Suplentes en materia Civil	SI
Juez 1	Genérico	Sra. Flory Chaves Zarate	Suplente	Suplentes en materia Penal	SI
Juez 1	Genérico	Sra. Fressy Jiménez Bolaños	Suplente	Suplentes en materia Penal	SI

Juez 1	Genérico	Sra. Magaly Hernández Solano	Suplente	Suplentes en materia Penal	
Juez 1	Genérico	Sra. María de los Ángeles Arana Rojas	Suplente	Suplentes en materia Penal	SI
Juez 1	Genérico	Sra. Marlene Martínez González	Suplente	Suplentes en materia Civil	SI
Juez 1	Genérico	Sra. Maureen Solís Madrigal	Suplente	Suplentes en materia de Pensiones Alimentarias	SI
Juez 1	Genérico	Sra. Valeska Von Koller Fournier	Suplente	Suplentes en materia de Pensiones Alimentarias	SI
Juez 1	Genérico	Sra. Viviana Obando Méndez	Suplente	Suplentes en materia penal	

Se propone nombrar como suplente a la señora Ángela Garro Morales, quien ostenta la propiedad como jueza 3 en el Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José, cuenta con elegibilidades en el puesto de laboral 1 y 3 con un promedio de 95.9188 y en laboral 4 una nota de 94.9594, además, indica que estaría dispuesta a realizar el taller de tribunales examinadores

-0-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento de la Carrera Judicial, **SE ACORDÓ:** 1) Nombrar a partir de esta fecha como suplente en el tribunal evaluador de juez y jueza 1 Genérico en la materia Laboral a la señora Ángela Garro Morales. 2) Solicitar a la Escuela Judicial se convoque a la señora Garro Morales a la brevedad para que realice el Taller para Tribunales Evaluadores. **Ejecútese.**

ARTÍCULO VII

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial informa sobre los resultados finales del concurso CJ-23-2016, para la categoría de juez(a) 3 Penal Juvenil, con la observación de que se encuentra una participante pendiente de concluir la fase de la unidad interdisciplinaria.

DESCRIPCIÓN	DETALLE	HOMBRES	MUJERES
Fecha de publicación:	27/06/2016		
Fecha de cierre:	01/07/2016		
Total de participantes inscritos:	149	61	88
Total de exámenes realizados:	40	20	20
Total de elegibles:	9	4	5
Elegible finalizado por existir en el escalafón	4	2	2
Elegible que se encuentra en apelación del resultado del equipo interdisciplinario	0	0	0
Nuevos elegibles	5	2	3
Actualmente en valoración de la unidad interdisciplinaria:	1	0	1

Notas digital	Libro		
Tribunal evaluador:			
Alvaro Burgos Mata			
Esteban Amador Garita			
Carmen Ureña Ureña			
Fecha que se da por concluido el concurso:	18/04/2017		

NUEVOS ELEGIBLES

#	NOMBRE	CÉDULA	PROMEDIO	RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DEL EQUIPO INTERDISCIPLINARIO
1	SANCHEZ RODRIGUEZ TANIA	0110240551	86.0471	No recomendada
2	MURILLO SABORIO ANA BELEN	0206880315	73.2166	No recomendada
3	BARQUERO SEGURA DIEGO ALB.	0112990647	72.1772	Recomendado con observaciones : De la revisión de antecedentes se identificó una causa en la Inspección Judicial, número 15-000187-0031-IJ, en la cual se sanciona con dos meses de suspensión sin goce de salario por Acoso Sexual, dicha resolución fue confirmada por el Consejo Superior en la sesión 93-16 del 11/10/16, artículo XIX. Si bien, la

				valoración sociolaboral no identificó indicios de que dicha situación incida de manera negativa en su desempeño laboral actual, se considera necesario brindar un seguimiento posterior a la suspensión, la cual en la fecha del estudio no se había ejecutado.
4	SOLANO CORRALES ADRIAN JOSÉ	0401770567	74.6702	Recomendado

OFERENTE PENDIENTE DEL RESULTADO DE LA EVALUACION DEL EQUIPO INTERDISCIPLINARIO		
#	NOMBRE	CÉDULA
1	CARVAJAL QUIROS REBECA	0206460738

NO ELEGIBLES			
#	NOMBRE	CÉDULA	PROMEDIO

1	PESSOA RODRIGUEZ MARIANELA	0113400671	67.3350
2	CESPEDES MOLINA MARIA AMALIA	0206200778	67.5032
3	MIRANDA OTOYA SILVIA ELENA	0206850157	63.5360
4	PORRAS SALAZAR ROY ENRIQUE	0107410942	59.7723
5	FALLAS CALDERON MANUEL G.	0109260942	63.6146
6	CHAVARRIA ARAYA JOHANNER E.	0110980453	64.9919
7	MENDEZ SANCHEZ MARCO ALFREDO	0111690823	60.2458
8	ARIAS OBALDIA JOSUE DAVID	0113370652	59.1775

EXAMEN INSUFICIENTE			
#	NOMBRE	CÉDULA	NOTA DE EXAMEN
1	ROJAS CECILIANO LAUREANO	0111280488	65
2	TELLEZ ESPINO ARNOLD ITIEL	0112340996	65
3	ROJAS TENORIO STEPHANIE MARIA	0113250852	60
4	GARCIA AZOFEIFA NATHALIE V.	0113500409	60
5	CALVO VILLALOBOS KENIA	0205810122	60
6	MAIRENA JIMENEZ ELSIANA	0602330311	60
7	ARIAS MORALES MARIA MARITZA	0602460219	60
8	VARGAS LEON SERGIO ANDRES	0112410092	55
9	CHAVARRIA CASTRO MIGUEL ANGEL	0106400717	50
10	PEREZ CALDERON MARIA GABRIELA	0109170498	50
11	ULATE ELIZONDO CRISTOPHER	0114940429	50
12	CARRANZA CHAVES EDUARD FDO.	0204530859	50
13	CHAVARRIA CHEVEZ SHIRLEY J.	0503720362	50

14	AGÜERO CACERES JOSE ELIAS	0603840196	50
15	ARTAVIA CABEZAS LUIS ANDRES	0603870860	50
16	RAMIREZ GARCIA ELIZABETH	0700990721	50
17	SANABRIA VALLADARES YERLIN M.	0701770461	50
18	JIMENEZ HERNANDEZ CLAUDIA M.	0109400045	30
19	ARGUEDAS SEQUEIRA EVA MARIA	0205590090	30
20	CARRILLO CORTES CINTHIA VANESSA	0602730351	30
21	CUBILLO ALFARO SIDNEY GABRIEL	0701820067	30
22	MONTERO ROJAS LUIS DANIEL	0402020980	0
23	ZAMORA MORALES ESTEBAN DANIEL	0604020896	0

-0-

SE ACORDÓ: **1)** Aprobar y dar por concluido el concurso CJ-23-2016, para la categoría de juez(a) 3 Penal Juvenil.**2)** Ordenar a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, la inclusión de los siguientes promedios superiores o iguales a 70% y la modificación de la lista de elegibles respectiva. **3)** Trasladar al Equipo de Seguimiento Interdisciplinario a las personas oferentes que ostenten un resultado de recomendados con observaciones o no recomendados en las evaluaciones médicas, trabajo social y psicología, para que les apliquen el proceso de seguimiento con el propósito de fortalecer áreas de mejoras, superando las brechas, acordes con el perfil del puesto.

NUEVOS ELEGIBLES				
#	NOMBRE	CÉDULA	PROMEDIO	RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DEL EQUIPO INTERDISCIPLINARIO
1	SANCHEZ RODRIGUEZ TANIA	0110240551	86.0471	No recomendada
2	MURILLO SABORIO ANA BELEN	0206880315	73.2166	No recomendada

3	BARQUERO SEGURA DIEGO ALB.	0112990647	72.1772	Recomendado con observaciones: De la revisión de antecedentes se identificó una causa en la Inspección Judicial, número 15-000187-0031-IJ, en la cual se sanciona con dos meses de suspensión sin goce de salario por Acoso Sexual, dicha resolución fue confirmada por el Consejo Superior en la sesión 93-16 del 11/10/16, artículo XIX. Si bien, la valoración sociolaboral no identificó indicios de que dicha situación incida de manera negativa en su desempeño laboral actual, se considera necesario brindar un seguimiento posterior a la suspensión, la cual en la fecha del estudio no se había ejecutado.
4	SOLANO CORRALES ADRIAN JOSÉ	0401770567	74.6702	Recomendado

4) Excluir temporalmente aquella persona que tiene pendiente cumplir con alguna de las fases del proceso, sin perjuicio de que cuando haya completado con la totalidad de los requisitos, se incorpore en el respectivo escalafón, a saber:

OFERENTE PENDIENTE DEL RESULTADO DE LA EVALUACION DEL EQUIPO INTERDISCIPLINARIO		
#	NOMBRE	CÉDULA
1	CARVAJAL QUIROS REBECA	0206460738

5) Descalificar de éste concurso a todas aquellas personas con nota inferior a 70%, tanto en el examen como en el promedio final, de conformidad con los párrafos I y II del Artículo 75 de la ley de Carrera Judicial, que indican:

"Artículo 75. El tribunal examinador calificará a los concursantes de acuerdo con la materia de que se trate y conforme se reglamente por la Corte Suprema de Justicia. Las personas que aprobaren el concurso serán inscritas en el Registro de la Carrera, con indicación del grado que ocuparan en el escalafón. Se les comunicará su aceptación. No será aprobado el candidato que obtenga una nota menor al setenta por ciento.

En los concursos para llenar plazas, de acuerdo con los movimientos de personal y para formar listas de elegibles, los participantes serán tomados en cuenta para su ingreso según el orden de las calificaciones obtenidas por cada uno, a partir de la más alta.

La persona que fuera descalificada en un concurso, no podrá participar en el siguiente; y si quedare aplazado en las subsiguientes oportunidades, en cada caso no podrá participar en los concursos posteriores"

NO ELEGIBLES			
#	NOMBRE	CÉDULA	PROMEDIO
1	PESSOA RODRIGUEZ MARIANELA	0113400671	67.3350
2	CESPEDES MOLINA MARIA AMALIA	0206200778	67.5032
3	MIRANDA OTOYA SILVIA ELENA	0206850157	63.5360
4	PORRAS SALAZAR ROY ENRIQUE	0107410942	59.7723

5	FALLAS CALDERON MANUEL G.	0109260942	63.6146
6	CHAVARRIA ARAYA JOHANNER E.	0110980453	64.9919
7	MENDEZ SANCHEZ MARCO ALFREDO	0111690823	60.2458
8	ARIAS OBALDIA JOSUE DAVID	0113370652	59.1775

EXAMEN INSUFICIENTE			
#	NOMBRE	CÉDULA	NOTA DE EXAMEN
1	ROJAS CECILIANO LAUREANO	0111280488	65
2	TELLEZ ESPINO ARNOLD ITIEL	0112340996	65
3	ROJAS TENORIO STEPHANIE MARIA	0113250852	60
4	GARCIA AZOFEIFA NATHALIE V.	0113500409	60
5	CALVO VILLALOBOS KENIA	0205810122	60
6	MAIRENA JIMENEZ ELSIANA	0602330311	60
7	ARIAS MORALES MARIA MARITZA	0602460219	60
8	VARGAS LEON SERGIO ANDRES	0112410092	55
9	CHAVARRIA CASTRO MIGUEL ANGEL	0106400717	50
10	PEREZ CALDERON MARIA GABRIELA	0109170498	50
11	ULATE ELIZONDO CRISTOPHER	0114940429	50
12	CARRANZA CHAVES EDUARD FDO.	0204530859	50
13	CHAVARRIA CHEVEZ SHIRLEY J.	0503720362	50
14	AGÜERO CACERES JOSE ELIAS	0603840196	50
15	ARTAVIA CABEZAS LUIS ANDRES	0603870860	50
16	RAMIREZ GARCIA ELIZABETH	0700990721	50
17	SANABRIA VALLADARES YERLIN M.	0701770461	50

18	JIMENEZ HERNANDEZ CLAUDIA M.	0109400045	30
19	ARGUEDAS SEQUEIRA EVA MARIA	0205590090	30
20	CARRILLO CORTES CINTHIA VANESSA	0602730351	30
21	CUBILLO ALFARO SIDNEY GABRIEL	0701820067	30
22	MONTERO ROJAS LUIS DANIEL	0402020980	0
23	ZAMORA MORALES ESTEBAN DANIEL	0604020896	0

6) Agradecer al Tribunal Examinador su colaboración en éste concurso.
Ejecútese.

Sin más asuntos que tratar, finaliza la sesión.